



# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLII

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de Diciembre de 2009

Núm. 52

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Resolución de registro respecto de la constitución, organización y funcionamiento de una **Asociación Ganadera Local General de "Atlapexco, Hidalgo"**.

**Págs. 2 - 6**

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Consejo Estatal de Ecología.- Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el año 2010.

**Págs. 7 - 20**

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Consejo Estatal de Ecología.- Lineamientos normativos para el funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular para el año 2010.

**Págs. 21 - 40**

Acuerdo: DEMS-2009-03.- Mediante el cual se otorga el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), al Programa Académico de Bachillerato General, para alumnado mixto en turno matutino **Colegio Makarenko**. Ubicado en Libramiento a Tampico s/n, km. 3, Colonia Santiago Jaltepec, Mineral de la Reforma, Hidalgo, al C. Lic. Arturo Arenas Méndez, representante legal de la Asociación Civil denominada: **Colegio Makarenko A.C.**

**Págs. 41 - 42**

Consejo Estatal de Ecología, Convenio Número CEE-355/2009.- Convenio Especifico de Coordinación para el Control Vehicular que celebran por una parte, el Consejo Estatal de Ecología, representado por su Director General, el Lic. Roberto F. Reyes Monzalvo, y por la otra parte, el Municipio de Acatlán, Hidalgo, representado por su Presidente Municipal Constitucional M.V.Z. Orlando Rubén Muñoz Medina.

**Págs. 43 - 47**

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN****COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA  
REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO**

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, con fecha quince de octubre de dos mil nueve, el C. Director del Registro Nacional Agropecuario, Licenciado Víctor Hugo Becerril Vega, dependiente de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 3º, 7º y 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; y, 60, 61, 66, 67 y 90 de su Reglamento; 15 fracciones VII y VIII, 17 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; 1º, 2º, 9º y 10 fracciones II, III, V y VI del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado el 23 de octubre de 2001 en el Diario Oficial de la Federación, expide el presente:

**CERTIFICADO**

A la Asociación Ganadera Local General de "Atlapexco, Hidalgo".

Lugar de Constitución: Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo.

Resolución número: 110.03.- GC 92/09.

Fecha de inscripción: 15 de Octubre del 2009.

Folio: 13-1-0-11-1.

**ASIENTO REGISTRAL EN LOS LIBROS DE LOS FOLIOS GANADEROS**

| Sección | Libro | Volumen | Foja | Número |
|---------|-------|---------|------|--------|
| 1º.     | 1º.   | 2º.     | 106  | 790    |

EL DIRECTOR DEL REGISTRO  
NACIONAL AGROPECUARIO

JRS/paty.

LIC. VÍCTOR HUGO BECERIL VEGA.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA  
DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES GANADERAS

Resolución Número: 110.03.-GC 92/09.

Control Interno No. 763.

Número de Folio: 13-1-0-11-1.

**Asunto:** Se emite resolución de registro respecto de la constitución, organización y funcionamiento de una **Asociación Ganadera Local General de "Atlapexco, Hidalgo"**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a quince de octubre de dos mil nueve.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro indicado, para dictar resolución respecto a la solicitud de registro sobre la constitución, organización y funcionamiento de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL DE "ATLAPEXCO, HIDALGO", MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, ESTADO DE HIDALGO**.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante Oficio No. 133.0.1.-0224/2009 de fecha 6 de julio del 2009, firmado por el C. Lic. Agustín Manuel Barrera Carrera, quien se ostenta como Titular de la Unidad Jurídica, envió a este Registro Nacional Agropecuario, la documentación de la **Proyectada ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL DE "ATLAPEXCO, HIDALGO", MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, ESTADO DE HIDALGO**, con la que solicita la constitución, organización, funcionamiento e inscripción de la mencionada Asociación Ganadera Local General.

**SEGUNDO.-** Que con la solicitud que se menciona en el Resultando que antecede, el C. Ademir Ortega Oviedo, en su carácter de Presidente de la **Proyectada ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL DE "ATLAPEXCO, HIDALGO", MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, ESTADO DE HIDALGO**, anexo la siguiente documentación en cuatro tantos en original:

- ⇒ Formato de Aviso Previo de Constitución de una Organización Ganadera: (SAGAR 02-002-MODALIDAD A);
- ⇒ Formato de Inscripción de Acta Constitutiva; Estatutos y Padrón de Productores de una Asociación Ganadera Local; (SAGAR-02-002-MODALIDAD B);
- ⇒ Formato de Padrón de Productores. Asociaciones Ganaderas Locales. (Se presentó un ejemplar de este formato por cada socio);
- ⇒ Convocatoria;
- ⇒ Acta de Asamblea de fecha 18 de Septiembre del 2008.
- ⇒ Lista de Asistencia;
- ⇒ Estatutos; y
- ⇒ Oficio de Inspección ocular en el que consta que la organización ganadera cuenta con domicilio social, infraestructura básica y el equipo necesario para prestar los servicios a sus socios.

**TERCERO.-** Que el Registro Nacional Agropecuario, con fundamento en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas; integró el expediente administrativo ya mencionado.

#### CONSIDERANDO

**SEGUNDO.-** Por oficio número 110.03.- 19406 de 7 de Mayo del 2009, se previno a la organización de mérito para que subsanara la documentación faltante, por lo que la misma fue recibida en esta Dirección mediante Oficio No. 133.0.1.-0224/2009, de fecha 6 de julio del 2009, con el cual solventó la prevención señalada, cumpliendo así con lo requerido por la Ley de Organizaciones Ganaderas.

**TERCERO.-** Que del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente que se resuelve, el Registro Nacional Agropecuario considera que es procedente su Inscripción ante esta Autoridad Registral, en virtud de las razones que enseguida se detallan al tenor de los siguientes elementos de convicción:

1.- El día dieciocho de septiembre del dos mil ocho, siendo las 11:00 horas, y reunidos en el Auditorio Municipal, con domicilio ubicado en Avenida Reforma S/N., Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo y contando con la presencia de las autoridades a que hacen referencia los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, los CC. Ing. Franklin Leonel Herver y Ing. Martín Facundo Hernández, Representantes de la SAGARPA, y el C. Ing. Joel Nochebuena Hernández, Presidente Municipal de Atlapexco, se reunieron en asamblea los CC. Ademir Ortega Oviedo, Hilario Pascual Santos, Evelio Naranjo López, Paulino Arriaga Bautista, Galindo Martínez Flores, Raúl Aquino Hernández, Julio Santos Zavala, Antonio Santos Bautista, José Tolentino Zavala, Faustino Zavala Zavala, José Francisco Hernández, José Mariano Hernández Naranjo, José Domingo San Juan, Pedro Zavala Tetitla, Ángel Zavala, Apolinar Canales Naranjo, Antonio Vargas Meyer, Julio Tolentino Naranjo, José Manuel San Juan, Cecilio Martínez Hernández, entre otros, quienes anexan lista de asistencia y firmas conforme a lo establecido en la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento.

2.- De la documentación que anexa la organización ganadera, se toman los siguientes datos:

a) **Lugar y fecha de constitución:** Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, el 18 de Septiembre de 2008.

b) **Lugar de funcionamiento:** Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo.

c) **Denominación de la organización ganadera:** Asociación Ganadera Local General de "Atlapexco, Hidalgo".

d) **Domicilio:** Calle Ignacio Zaragoza S/N, Col. Limonarias, Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, C. P. 43060.

e) **Domicilio para recibir notificaciones:** Calle Ignacio Zaragoza S/N, Col. Limonarias, Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, C. P. 43060.

f) **Listado de padrón de productores:** Siendo en total 41 ganaderos inscritos.

g) Nombre y cargo de los integrantes de los consejos directivo y de vigilancia, así como delegados ante el organismo inmediato superior al que se afilien, que fueron electos en asamblea constitutiva, y que durarán en el cargo dos años contados a partir de la fecha del acto constitutivo, siendo los que a continuación se señalan:

#### Consejo Directivo

**Presidente:** C. Ademir Ortega Oviedo,  
**Secretario:** C. Hilario Pascual Santos,  
**Tesorero:** C. Evelio Naranjo López,  
**Vocal:** C. Paulino Arriaga Bautista,  
**Vocal:** C. Galindo Martínez Flores.

#### Consejo de Vigilancia

**Presidente:** C. Raúl Aquino Hernández,  
**Secretario:** C. Julio Santos Zavala,  
**Vocal:** C. Antonio Santos Bautista.

#### Delegados

**Propietario:** C. Ademir Ortega Oviedo,  
**Suplente:** C. José Tolentino Zavala.

h) Los estatutos que se redactaron y que regirán el funcionamiento interno de la organización ganadera, fueron sometidos a la consideración de los miembros asistentes, quienes previa lectura y discusión de los mismos, los aprobaron por unanimidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 25, fracción V y 26 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

**TERCERO.-** Una vez analizadas y valoradas conforme a derecho las diversas constancias que integran los autos del expediente abierto a nombre de la **ASOCIACION GANADERA LOCAL GENERAL DE "ATLAPEXCO, HIDALGO", MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, ESTADO DE HIDALGO**, esta autoridad, tiene la completa convicción de que el procedimiento para la constitución de la organización ganadera que nos ocupa, se apego a las disposiciones que para tal efecto establecen la Ley

de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, por lo que esta autoridad determina que es procedente su inscripción en el Registro Nacional Agropecuario.

En virtud de lo antes señalado y con fundamento en los artículos 3º, 17, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el registro de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL DE "ATLAPEXCO, HIDALGO", MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, ESTADO DE HIDALGO**, y en consecuencia, se realiza la inscripción respectiva en el libro y folio ganadero correspondiente y expídase el certificado a que se refiere el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en las disposiciones señaladas en el Considerando Primero de esta resolución, así como en los artículos 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 26 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5º, 6º, 8º, 9º, y 16 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; 8º, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 33, 50, 51, 65, 66, 67, fracción I y 80 de su Reglamento; es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Resultó procedente el registro de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL DE "ATLAPEXCO, HIDALGO", MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, ESTADO DE HIDALGO** y en consecuencia, se realiza la inscripción respectiva en el libro y folio ganadero correspondiente.

**SEGUNDO:** Expídase a la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL DE "ATLAPEXCO, HIDALGO", MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, ESTADO DE HIDALGO** el certificado a que se refiere el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, en el que se haga constar el cumplimiento de la inscripción a que se refiere el punto resolutivo que antecede.

**TERCERO:** La **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL DE "ATLAPEXCO, HIDALGO", MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, ESTADO DE HIDALGO**, deberá publicar la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad que corresponda, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el párrafo segundo del artículo 80 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas; una vez realizado lo anterior, dicha asociación deberá remitir al Registro Nacional Agropecuario una copia de la referida publicación, la cual se anexará al expediente en que se actúa, como constancia legal.

**CUARTO:** Notifíquese la presente resolución al interesado en términos de los Artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y/o por conducto de la Unidad Jurídica de la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Pachuca, debiéndosele entregar junto con la misma, el certificado a que se refiere el Resolutivo Segundo.

**QUINTO:** En términos de lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, los tres tantos restantes del acta constitutiva entregada para el otorgamiento del registro de la **ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL GENERAL DE "ATLAPEXCO, HIDALGO", MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, ESTADO DE HIDALGO** deberán remitirse, uno a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Pachuca, otro al interesado y la restante a la Confederación Nacional de Organismos Ganaderos, para el caso de su afiliación.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado Víctor Hugo Becerril Vega, Director del Registro Nacional Agropecuario, dependiente de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

EL DIRECTOR DEL REGISTRO  
NACIONAL AGROPECUARIO.

LIC. VÍCTOR HUGO BECERRIL VEGA.

INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ORGANISMOS GANADEROS  
EN LA SECCIÓN 1 LIBRO 1 VOLUMEN 2 A FOJAS 106 NÚMERO  
790.

MÉXICO, D.F., A 15 DE OCTUBRE DE 2009.



**DIRECCIÓN DEL REGISTRO AGROPECUARIO  
REGISTRO NACIONAL GANADERO**

**Reporte de Socios Ganaderos**

| Folio                                                           | Nombre                                              |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>ENTIDAD : HIDALGO</b>                                        |                                                     |
| <b>UNIÓN GANADERA : 13-1-0</b>                                  | <b>NINGUNA</b>                                      |
| <b>ASOCIACIÓN GANADERA</b>                                      | <b>13-1-0-11-1 A.G.L.GRAL. DE ATLAPEXCO HIDALGO</b> |
| 13-1-0-11-1-0001                                                | ORTEGA OVIEDO ADEMIR                                |
| 13-1-0-11-1-0002                                                | PASCUAL SANTOS HILARIO                              |
| 13-1-0-11-1-0003                                                | NARANJO LOPEZ EVELIO                                |
| 13-1-0-11-1-0004                                                | ARRIAGA BAUTISTA PAULINO                            |
| 13-1-0-11-1-0005                                                | MARTNEZ FLORES GALINDO                              |
| 13-1-0-11-1-0006                                                | AQUINO HERNANDEZ RAUL                               |
| 13-1-0-11-1-0007                                                | SANTOS ZAVALA JULIO                                 |
| 13-1-0-11-1-0008                                                | SANTOS BAUTISTA ANTONIO                             |
| 13-1-0-11-1-0009                                                | TOLENTINO ZAVALA JOSE                               |
| 13-1-0-11-1-0010                                                | ZAVALA ZAVALA FAUSTINO                              |
| 13-1-0-11-1-0011                                                | FRANCISCO HERNANDEZ JOSE                            |
| 13-1-0-11-1-0012                                                | HERNANDEZ NARANJO JOSE MARIANO                      |
| 13-1-0-11-1-0013                                                | DOMINGO SAN JUAN JOSE                               |
| 13-1-0-11-1-0014                                                | ZAVALA TETITLA PEDRO                                |
| 13-1-0-11-1-0015                                                | ZAVALA O ANGEL                                      |
| 13-1-0-11-1-0016                                                | CANALES NARANJO APOLINAR                            |
| 13-1-0-11-1-0017                                                | VARGAS MEYER ANTONIO                                |
| 13-1-0-11-1-0018                                                | TOLENTINO NARANJO JULIO                             |
| 13-1-0-11-1-0019                                                | SAN JUAN JOSE MANUEL                                |
| 13-1-0-11-1-0020                                                | MARTINEZ HERNANDEZ CECILIO                          |
| 13-1-0-11-1-0021                                                | PALACIOS BUSTOS LUIS                                |
| 13-1-0-11-1-0022                                                | PASCUAL HERRERA LEOBARDO                            |
| 13-1-0-11-1-0023                                                | ANASTACIO HERNANDEZ PEDRO                           |
| 13-1-0-11-1-0024                                                | PALACIOS BUSTOS RODOLFO                             |
| 13-1-0-11-1-0025                                                | TOLENTINO SAN JUAN NICOLAS                          |
| 13-1-0-11-1-0026                                                | TUXPEÑO ZAVALA MARCOS                               |
| 13-1-0-11-1-0027                                                | ORDAZ OVIEDO DESIDERIO                              |
| 13-1-0-11-1-0028                                                | MARQUEZ REYES ANDRES                                |
| 13-1-0-11-1-0029                                                | NARANJO PALACIOS PEDRO                              |
| 13-1-0-11-1-0030                                                | VICTORIANO BAUTISTA MELECIO                         |
| 13-1-0-11-1-0031                                                | VENTURA NARANJO MERCED                              |
| 13-1-0-11-1-0032                                                | SANTOS ZAVALA FERNANDO                              |
| 13-1-0-11-1-0033                                                | CANALES NARANJO PRAGEDIS                            |
| 13-1-0-11-1-0034                                                | SANTOS ONTIVEROS PROCOPIO                           |
| 13-1-0-11-1-0035                                                | JESUS HERNANDEZ TOMAS                               |
| 13-1-0-11-1-0036                                                | HERNANDEZ SANTOS FELIPE                             |
| 13-1-0-11-1-0037                                                | BAUTISTA HERNANDEZ PABLO                            |
| 13-1-0-11-1-0038                                                | OVIEDO BAUTISTA FORTUNATO                           |
| 13-1-0-11-1-0039                                                | BAUTISTA HERNANDEZ J. GUADALUPE                     |
| 13-1-0-11-1-0040                                                | HERNANDEZ ANGELES FIDENCIO                          |
| 13-1-0-11-1-0041                                                | TOLENTINO MARIA LUISA NICOLAS                       |
| <b>Total de Socios de la Asociación Ganadera : 13-1-0-11-1:</b> |                                                     |



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO  
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA**

**PROGRAMA OBLIGATORIO  
DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL 2010**

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4° PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 7 FRACCIONES I Y III, 112 FRACCIONES V, VII Y X DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ARTÍCULOS 5 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 1, 9 FRACCIÓN III, 24, 25, 102, 103, 105 FRACCIÓN II, 109 AL 118, 153 AL 159 Y 174 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULO 4 FRACCIÓN XXVIII DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA, PUBLICADO EN ALCANCE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2008; NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS ESTATALES APLICABLES, SE EXPIDE EL PROGRAMA OBLIGATORIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL 2010.

**CONSIDERANDO**

- I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el Artículo 4° que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.
- II.- Que el Artículo 105 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, establece la competencia del Estado para aplicar y vigilar la observancia de las disposiciones de esta Ley que se refieren a la contaminación atmosférica generada por establecimientos industriales, servicios y vehículos automotores. De igual forma el Artículo 110 de la Ley antes referida, establece que los propietarios o poseedores de vehículos automotores, verificarán periódicamente estos, con el propósito de controlar, en la circulación de los mismos, las emisiones contaminantes. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos y centros de verificación vehicular autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.
- III.- Que por otra parte, la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, está obligada a operar conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por el Consejo Estatal de Ecología.
- IV.- Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidas, se expide el siguiente:

**PROGRAMA OBLIGATORIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2010**

**OBJETIVO**

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objetivo establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores que circulen en el Estado de Hidalgo, deberán verificar sus emisiones contaminantes, en los Centros de Servicio autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga o pasajeros registrados en el Estado de Hidalgo, aquellos vehículos que circulen por la Entidad o que permanezcan temporalmente en ella, sin que estén registrados en la misma; Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de los Centros de Verificación Vehicular, Verificentros y Talleres registrados en el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC) ubicados en el Estado de Hidalgo, los proveedores de equipo de verificación vehicular y convertidores catalíticos que se comercialicen bajo el esquema del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes PIREC, así como los laboratorios de calibración.

**MARCO NORMATIVO**

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Técnicas Ecológicas Estatales: NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como

combustible; NOM-042-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos; NOM-045-SEMARNAT-2006; que establece los límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; NOM-047-SEMARNAT-1999 que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; NOM-077-SEMARNAT-1995, que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible; NTEE-COEDE-003/2000, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina y gas licuado de petróleo como combustible; NTEE-COEDE-004/2000, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; o las que las sustituyan, así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular en el Estado de Hidalgo, y acuerdos vigentes que en materia de verificación vehicular se tengan signados con las autoridades ambientales de los Gobiernos del Estado de México, Distrito Federal u otra Entidad Federativa.

#### DEFINICIONES

Para los efectos del presente Programa se consideran:

- a).- **COEDE:** Consejo Estatal de Ecología;
- b).- **Motocicletas:** Es un vehículo de dos ruedas impulsado por un motor.
- c).- **Hologramas Doble Cero "00" y Cero "0":** Son incentivos ambientales que permiten a los vehículos exentar la limitación de la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) derivada de la aplicación del acuerdo "Hoy no circula", "Hoy no circula sabatino" y en caso de contingencia ambiental atmosférica, cuya obtención se sujetará a los criterios que defina el Consejo Estatal de Ecología a través de su Programa de Verificación Vehicular.
- d).- **Holograma:** Calcomanía holográfica que se adhiere al cristal del vehículo automotor, cuando se aprueba la verificación vehicular, a través de Centros de Verificación Vehicular.
- e).- **Ostensiblemente contaminantes:** Cuando el vehículo automotor emita visiblemente humo de color negro o azul;
- f).- **PIREC:** Programa Integral de Reducción de Emisiones.
- g).- **Vehículo automotor:** A todo vehículo propulsado por un motor destinado al transporte terrestre de personas, carga o ambos, cualquiera que sea el número de ejes y su capacidad de transporte;
- h).- **Vehículos de uso particular:** Aquellos que cuenten con tarjeta de circulación en donde se especifique el servicio (particular) a nombre de una persona física o moral destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos Internacionales;
- i).- **Vehículos de uso intensivo:** Aquellos que cuenten con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con servicio distinto al particular tales como taxis, microbuses, camiones y autobuses de pasajeros, transporte escolar, vehículos oficiales y flotillas de empresas industriales y de servicios; así como los que porten placas de carga, sean propiedad de persona física o moral, así como los destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que en su caso, constituyan un instrumento de trabajo; así como de transporte de personal.
- j).- **Vehículos de colección y/o para personas con capacidades diferentes:** Aquellos que cuenten con tarjeta de circulación y placas con esta clasificación expedida por las dependencias autorizadas del Estado de Hidalgo y otros Estados.

#### CAPÍTULO PRIMERO DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE SE PUEDE ACCESAR

##### 1.- HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO "00"

Este holograma permite exentar a vehículos nuevos de la verificación hasta por dos años, además de exentar la restricción a la circulación establecida en los Acuerdos que Establecen las Medidas

para Limitar la Circulación de los Vehículos automotores en el Estado de México y Distrito Federal, para prevenir y controlar la contaminación atmosférica y Contingencias Ambientales "Hoy no circula".

1.1 Los propietarios de vehículos nuevos a gasolina e híbridos (gasolina-eléctricos) de uso particular y registrados a nombre de persona física, año modelo 2010 y 2011 matriculados en el Estado de Hidalgo, podrán obtener el holograma "doble cero" sólo por una ocasión; para tal efecto deberán efectuar una prueba de verificación vehicular completa, con la finalidad de requisitar la impresión de certificado tipo doble cero "00" emitido (sólo podrán obtener este tipo de holograma los vehículos cuya marca y submarca estén listados en la Tabla Maestra vigente).

- a).- Aplicará a vehículos clasificados en su tarjeta de circulación como servicio particular, por lo que queda excluido de éste beneficio los vehículos de uso intensivo.
- b).- La información respecto al rendimiento de combustible en ciudad y emisiones de los distintos modelos vehiculares, será proporcionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por los fabricantes de vehículos.

1.2 Se podrá obtener el holograma "00" (doble cero) durante un periodo de 180 días naturales contados a partir de la fecha de facturación del vehículo, para lo cual, deberán observar lo siguiente:

- a).- Que no hayan transcurrido más de 30 días naturales, después de que el vehículo fue registrado por primera vez en el Estado de Hidalgo (alta de vehículo) y antes de llegar a cumplir los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura, el propietario o poseedor del vehículo al momento de llevar a verificar la unidad para que le sea aplicada la prueba respectiva deberá cubrir el pago de derechos señalados en el Acuerdo Tarifario correspondiente y presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación y/o formato único de control vehicular del mismo.
- b).- Cuando hayan transcurrido más de los 30 días naturales, después de que el vehículo fue registrado por primera vez en el Estado de Hidalgo (alta de vehículo) y antes de llegar a cumplir los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura, el propietario o poseedor del vehículo al momento de llevar a verificar la unidad para que le sea aplicada la prueba respectiva, deberá cubrir la multa por concepto de verificación vehicular extemporánea, establecida en el Acuerdo Tarifario correspondiente y presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación y/o formato único de control vehicular del mismo; y cubrir el pago de derechos señalados en el Acuerdo Tarifario correspondiente.

1.3 Cuando haya transcurrido los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura se podrá obtener como máximo el holograma cero, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Programa.

1.4 Los propietarios de vehículos nuevos con tecnología híbrida (gasolina-eléctricos), conocidos Internacionalmente como vehículos SULEV (Súper Ultra Bajas Emisiones), podrán obtener el holograma "doble cero" hasta por dos ocasiones bianuales, siempre y cuando aparezcan en la Tabla Maestra vigente y se efectúe la verificación vehicular completa cada dos años, con la finalidad de obtener un registro estadístico de su desempeño ambiental. Al término del último periodo, deberán verificar de acuerdo a lo establecido en el Programa de Verificación Vehicular vigente en el Estado de Hidalgo.

1.5 Los vehículos en mención que durante la vigencia del presente programa hubiesen verificado la unidad obteniendo algún holograma distinto al doble cero "00", podrán realizar el canje a holograma doble cero "00", siempre y cuando cubran la totalidad del costo del mismo, y realicen la prueba de verificación correspondiente, y su vigencia de facturación no exceda los 180 días.

1.6 Aquellos propietarios de vehículos que no deseen obtener la calcomanía doble cero "00" podrán solicitar el holograma "0" ó holograma general, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Programa.

1.7 En caso de robo o extravío del holograma doble cero "00", no habrá reposición del mismo, en cuyo caso el propietario o poseedor del vehículo deberá realizar nuevamente la prueba de verificación correspondiente y cubrir la totalidad del costo del mismo, siempre y cuando no exceda los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura.

Al término del último periodo, deberán verificar de acuerdo a lo establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio vigente en el Estado de Hidalgo.

## 2.- HOLOGRAMA TIPO CERO "0"

2.1.- Se obtendrá este tipo de holograma en los siguientes casos:

- Los vehículos a gasolina de uso particular hasta con ocho años de antigüedad contados a partir

del año modelo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente Programa que sus niveles de emisiones no rebasen los 50 ppm de hidrocarburos (HC), el 0.4% en volumen de monóxido de carbono (CO), 800 ppm de óxidos de nitrógeno (NOx) y 3% en volumen de oxígeno (O2). Asimismo el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO2 no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen; domiciliados en el Estado de Hidalgo que aparezcan listados en la Tabla Maestra vigente.

Los Vehículos modelo 2002 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

- Los vehículos usados como taxis con uso de combustible a gasolina hasta con cuatro años de antigüedad contados a partir del año modelo del vehículo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente programa, cuyos niveles de emisiones no rebasen los 50 ppm de hidrocarburos (HC), el 0.4% en volumen de monóxido de carbono (CO), 800 ppm de óxidos de nitrógeno (NOx) y 3% en volumen de oxígeno (O2). Asimismo el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO2 no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen; domiciliados en el Estado de Hidalgo que aparezcan listados en la Tabla Maestra vigente.

Los Vehículos modelo 2005 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

- Los vehículos de uso intensivo (carga y grúas) a gasolina hasta con ocho años de antigüedad contados a partir de su año modelo, hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente programa cuyos niveles de emisión no rebasen 100 ppm de hidrocarburos (HC), el 1% en volumen de monóxido de carbono (CO), 800 ppm de óxidos de nitrógeno (NOx) y 3% en volumen de oxígeno (O2). Asimismo el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO2 no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen; domiciliados en el Estado de Hidalgo que aparezcan listados en la Tabla Maestra vigente.

Los Vehículos modelo 2001 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

- Los vehículos a gas natural (GN), gas licuado de petróleo (GLP) u otros combustibles alternos originales de fábrica sin importar el año modelo y tipo de uso domiciliados en Hidalgo que aparezcan listados en la Tabla Maestra vigente, cuyos niveles de emisión no rebasen las 100 ppm de hidrocarburos (HC), el 1% en volumen de monóxido de carbono (CO), 800 ppm de óxidos de nitrógeno (NOx) y 3% en volumen de oxígeno (O2). Asimismo el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO2 no podrá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.
- Los vehículos destinados a: Servicios médicos (ambulancias), patrullas, bomberos, rescate, protección civil y los que porten placas de vehículos que transporten personas con capacidades diferentes siempre y cuando aprueben la prueba de emisiones vehiculares establecidas para este tipo de holograma y aparezcan en Tabla Maestra vigente.

En todos los casos los vehículos referidos deberán ajustarse al periodo semestral cubriendo los siguientes requisitos:

- a).- Presentar el certificado de verificación vehicular que ampare que el vehículo fue verificado en el periodo inmediato anterior así como copia de la tarjeta de circulación.
- b).- Realizar la prueba de verificación vehicular PAS (Prueba de Aceleración Simulada) correspondiente en los verificentros autorizados en el Estado de Hidalgo.
- c).- Cubrir el pago de derechos correspondientes.

2.2 Los vehículos a gasolina dedicados al transporte público de pasajeros (excepto taxis) no podrán obtener este holograma

2.3 Los vehículos a diesel no podrán obtener este holograma.

Los vehículos cuyas características no hayan sido registrados en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican y/o comercializan en el país, no podrán recibir el holograma "0" dado que, por seguridad y para evitar algún daño al automotor, el mismo se verificará con procedimiento estático, a pesar de que este procedimiento de evaluación impide la medición de las emisiones de óxidos de nitrógeno.

### 3. CONSTANCIA DE RECHAZO

Se les proporcionará a aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el numeral II del capítulo I del presente Programa y de los demás supuestos contenidos en el marco normativo. Asimismo se le entregará al propietario de las unidades que presenten fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones y/o sistemas de dosificación de combustible fuera de especificaciones. El verificentro deberá sellar el rechazo en su original y copia.

### 4. HOLOGRAMA GENERAL

Podrán obtener este tipo de holograma, todos los vehículos matriculados en la Entidad, incluyendo

modelos 2002 y posteriores, que usen cualquier tipo de combustible y que aprueben el procedimiento de verificación vehicular establecido por el Consejo Estatal de Ecología, ajustándose con ello al Acuerdo "Hoy no circula", Acuerdo Hoy no circula "Sabatino", restricción de 5 a.m. a 11 a.m. de lunes a viernes y el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Los vehículos que se refieren en este punto deberán ajustarse al periodo semestral señalado en este instrumento, cubriendo los siguientes requisitos:

- a).- Presentar el certificado de verificación vehicular que ampare que el vehículo fue verificado en el periodo inmediato anterior, así como entregar copia de la tarjeta de circulación.
- b).- Cubrir el pago de los derechos correspondiente.

Los vehículos que porten el holograma general no podrán realizar la siguiente verificación antes del periodo que les corresponda verificar, toda vez que deberán ajustarse al calendario de verificación vehicular establecidos en el presente instrumento.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

### 1.- VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

- I.1.- Los vehículos nuevos y usados que se registren por primera vez en el Estado de Hidalgo Nacionales o Extranjeros, deberán aprobar la verificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de Hidalgo, o bien, de no haber iniciado el periodo de verificación que le corresponda, realizarla y aprobarla dentro de éste. La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que se realice el registro. El registro en software será en la opción alta/baja y necesariamente tendrá que entregar al centro copia de la tarjeta de circulación y formato único de control vehicular cotejado por la autoridad que para tal caso autorice el Consejo Estatal de Ecología;
- I.2.- Los vehículos adjudicados por remate judicial, deberán aprobar la verificación dentro del plazo de treinta días posteriores al mismo, debiendo presentar con antelación al COEDE original y copia de la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, así como copia de la factura y documentos que prueben el remate correspondiente, con la solicitud de trámite. El registro en software indicará COEDE y necesariamente tramitará la autorización correspondiente ante el COEDE para ser entregada en el Centro de Verificación Vehicular.
- I.3.- Los vehículos modelo 2010 y 2011 podrán voluntariamente someterse a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-1999 (holograma "00"), como vehículos nuevos en planta en los verificentros estatales o bien ser verificados en estos mismos y obtener el holograma "0" dentro de los treinta días naturales siguientes a que se les asignen las placas de circulación; la constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que ésta se realice. Podrán exentar las restricciones a la circulación establecidas en los Programas "Hoy no circula", Hoy no circula "sabatino", la restricción de 5 a.m. a 11 a.m. de lunes a viernes y el Programa de "Contingencias Ambientales".
- I.4.- Los vehículos nuevos, facturados en agencia o fabrica que circulen con permiso emitido por agencias establecidas en la Entidad, deberán respetar el Acuerdo "Hoy no Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales Atmosféricas" establecidas en el D.F. y Estado de México, hasta en tanto les sea asignada la placa que indique la terminación a verificar.
- I.5.- Los vehículos que porten el holograma doble cero "00" en su tipo particular cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, aunque haya realizado cambio de placas (en el mismo tipo de servicio), mantendrá el beneficio de exención al Acuerdo "Hoy no Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales Atmosféricas", hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:
  - a).- Si el periodo de verificación al que corresponden las placas se encuentra transcurriendo o ha fenecido, deberán verificar dentro de los treinta días naturales contados a partir del término del holograma doble cero "00".
  - b).- Si el periodo de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberán verificar dentro del periodo que corresponda según la terminación de las mismas.
  - c).- La constancia que obtengan en ambos casos, corresponderá al semestre en curso.
- I.6.- La verificación del siguiente periodo será semestral y deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el presente Programa, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa permanente de circulación.

### 2.- CAMBIO DE PLACAS DE VEHÍCULOS YA REGISTRADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO

Para el caso de cambio de placas de vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo, los

propietarios o poseedores de vehículos se sujetarán a lo siguiente:

- 2.1 Si el periodo de la verificación de las placas que se dan de baja no ha iniciado, se observarán las siguientes reglas:
- a).- Si se asignan placas con terminación tal que su periodo de verificación haya terminado o se esté llevando a cabo, deberá aprobar la verificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la asignación de las placas. No amerita multa alguna, siempre y cuando este al corriente en sus verificaciones, de conformidad con el calendario de verificación vehicular.
  - b).- Si las placas asignadas corresponden a un periodo de verificación que no ha iniciado, el vehículo podrá verificarse dentro del periodo que le corresponda. No amerita multa alguna, siempre y cuando este al corriente en sus verificaciones, de conformidad con el calendario de verificación vehicular.

Los vehículos que realicen cambio de placas y conserven los dígitos de terminación del periodo de verificación en que les corresponda verificar, deberán hacerlo dentro de dicho periodo presentando el certificado de verificación vigente.

- 2.2 Los vehículos de transporte público del Estado de Hidalgo que sean dados de baja, para ser dados de alta como vehículos de uso particular, deberán de exhibir los documentos de ambos trámites y la constancia correspondiente de verificación vigente. Asimismo los vehículos de uso particular del Estado de Hidalgo que sean dados de baja, para ser dados de alta como vehículos de transporte público, deberán de exhibir los documentos de ambos trámites.
- 2.3 Los vehículos de servicio público de pasajeros (taxis, combis, microbuses y autobuses) así como los de carga y grúas del Estado de Hidalgo, que hayan realizado su verificación vehicular en el periodo correspondiente con permiso para circular y posteriormente les hayan realizado asignación de las placas, deberán realizar su próxima verificación de acuerdo a el apartado 2.1, Capítulo II.
- 2.4 Los vehículos particulares que obtuvieron el holograma doble cero "00" y cambiaron el uso a servicio público de pasajeros, deberán ser verificados dentro de los siguientes treinta días naturales a la expedición de la nueva placa o permiso, para obtener el holograma correspondiente y perderán el beneficio referido en el numeral 1.5. El certificado de aprobación emitido corresponderá al semestre en que se presente a verificar.
- 2.5 Si ocurriera cambio de placas de uso particular a uso intensivo o viceversa, después de haber obtenido la verificación correspondiente, el vehículo deberá regularizar su verificación conforme a la nueva placa asignada, bajo el concepto de voluntaria. En caso de no efectuarlo, será bajo su propio riesgo la detención del vehículo cuando se detecte la no coincidencia de datos.

### 3.- VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS CON PLACAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

- 3.1. Podrán ser verificados en forma voluntaria los vehículos registrados en otras Entidades Federativas, los provenientes del extranjero que se encuentren de paso en el Estado de Hidalgo, así como los vehículos de colección, en tanto no se emita y publique la norma correspondiente para el caso de estas dos últimas, de la cual deberá presentar al centro de verificación original y copia para cotejo de la tarjeta de circulación, en el caso de vehículos extranjeros se deberá de anexar pedimento de importación y/o Título de propiedad, de la cual será anexa como soporte.
- 3.2. La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier periodo establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, en la Red de Centros de Verificación Vehicular autorizados, y sólo podrán obtener el holograma general; no obstante lo anterior, la verificación voluntaria no los exime de la responsabilidad y el cumplimiento que deben dar al Programa de Verificación Vehicular de su Entidad Federativa o País correspondiente. No serán detenidos ni sancionados los vehículos que acreditaron la verificación vehicular voluntaria, con el certificado holograma de verificación correspondiente.
- 3.3 En el caso de aquellos vehículos registrados en otras Entidades Federativas o bien provenientes del extranjero que permanezcan por periodos amplios en el Estado de Hidalgo, deberán efectuar la verificación vehicular de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente en el Estado de Hidalgo, de acuerdo con el color del engomado o último dígito de la placa permanente de circulación.

Estos vehículos solo podrán obtener el holograma general y no podrán ser detenidos y sancionados.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**CALENDARIO, TARIFAS, ESTIMULOS, OBLIGACIONES DE LOS**  
**USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN**

**1.- CALENDARIO DE VERIFICACIÓN**

**1.1.1** La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

| Color del engomado del vehículo | Ultimo dígito de la placa permanente de circulación | Período en que deberá verificar |                       |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------------|
|                                 |                                                     | Primer semestre                 | Segundo semestre      |
| Amarillo                        | 5 y 6                                               | Enero y Febrero                 | Julio y Agosto        |
| Rosa                            | 7 y 8                                               | Febrero y Marzo                 | Agosto y Septiembre   |
| Rojo                            | 3 y 4                                               | Marzo y Abril                   | Septiembre y Octubre  |
| Verde                           | 1 y 2                                               | Abril y Mayo                    | Octubre y Noviembre   |
| Azul                            | 9 y 0                                               | Mayo y Junio                    | Noviembre y Diciembre |

**1.1.2** Una vez aprobada la verificación correspondiente, y en caso de solicitar un holograma distinto, el usuario podrá acceder a una segunda verificación dentro y fuera del periodo cubriendo los derechos correspondientes. El propietario o legal poseedor del vehículo deberá retirar el holograma anterior.

**1.1.3** Queda expresamente prohibido el cobro de copias y de cualquier otro servicio que no este expresamente autorizado por el Consejo Estatal de Ecología.

**1.2 TARIFAS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE VERIFICACIÓN**

Por el servicio de verificación vehicular aprobatoria que preste la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, se pagará la cantidad indicada en el Acuerdo Tarifario correspondiente al ejercicio del año 2010. El pago se hará directamente en los Centros de Servicio.

Toda la verificación causará el pago de la tarifa respectiva, cuando no se apruebe la verificación correspondiente al holograma "0", el vehículo deberá regresar a verificar al verificentro donde le fue emitida la constancia de rechazo y no se le cobrará el siguiente intento, sólo se cobrará dicho rechazo en sus intentos 1, 3, 5 y demás impares con este resultado, la constancia de rechazo se cobrará al mismo costo del holograma "0". En caso de aprobar la verificación en cualquiera de los intentos se pagará la cantidad indicada en el Acuerdo Tarifario correspondiente al ejercicio del año 2010.

Las tarifas estarán a la vista del público de forma clara, visible y permanente en todos los Centros de verificación vehicular.

**1.3 INCENTIVOS**

En el caso de verificar dentro de los primeros 15 días naturales del periodo de verificación que le corresponda, se otorgará un estímulo al usuario en el costo de la verificación vehicular para el caso de la expedición de holograma general a gasolina, concepto que se encuentra establecido en el Acuerdo Tarifario del Consejo Estatal de Ecología correspondiente al ejercicio 2010, mismo que se publicaron en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior sólo será procedente si se encuentra en condiciones regulares, es decir dentro de los primeros quince días del periodo que le corresponde y que cuente con el holograma y/o certificado de verificación vehicular inmediato anterior.

Este estímulo será permanente durante el periodo que corresponda verificarse la unidad, según terminación de dígito de placas o color del engomado, en el caso de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad que acrediten ser las propietarias del vehículo que se verifica, para lo cual deberán presentar al Centro de Verificación copias de la tarjeta de circulación y/o licencia de conducir, y credencial del INSEN o INAPAM, así como portar las placas correspondientes a discapacitados.

**2. DE LOS VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR**

**2.1.** Para verificar un vehículo en el semestre vigente sin acreditar que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior, su propietario o legal poseedor deberá pagar la multa correspondiente, considerando lo señalado en el Acuerdo Tarifario autorizado por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología, correspondiente al ejercicio del año

2010, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el pago de la multa señalado en el párrafo inmediato anterior se hubiere hecho ante el Consejo, el poseedor o propietario del vehículo sólo tendrá hasta el último día del mes corriente para verificar haciendo válido ese pago por multa, de no ser así, tendrá que realizar el pago de la multa correspondiente a los meses que transcurran sin realizar la verificación.
- b) Si el vehículo es presentado a verificar antes del periodo que le corresponde, se expedirá el certificado con holograma del semestre inmediato anterior, debiendo aprobar también la verificación del periodo vigente en el plazo que señala el calendario. En caso de que el Centro omita lo anterior y proporcione el servicio con holograma del periodo siguiente, éste se hará acreedor a la sanción correspondiente.
- c) Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados por caso fortuito o fuerza mayor, tales como robo de vehículo o siniestro, no les será impuesta sanción alguna, siempre y cuando acrediten oportuna y fehacientemente su situación, mediante la entrega de una copia del acta levantada por la autoridad que dio fe de los hechos y/o copia al carbón de los documentos de la aseguradora. Dichas copias deberán ser presentadas ante el Consejo Estatal de Ecología en un término no mayor a 10 días hábiles después de que la autoridad haya dado fe de los hechos. Esta prerrogativa será procedente únicamente si se encuentra en condiciones regulares el vehículo, es decir, dentro del período que le corresponde verificar y que cuente con el holograma y/o certificado de verificación vehicular próximo anterior.
- d) Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados por falla mayor en la operación general del vehículo tales como: ajuste de motor, anillado, cabeza, del motor, transmisión, cambio de computadora y análogas, que **imposibiliten la circulación del vehículo**, no les será impuesta sanción alguna, siempre que notifiquen ante el Consejo Estatal de Ecología dentro del plazo que les corresponda aprobar la verificación y que además el vehículo se encuentre en condiciones regulares, es decir, dentro del período que le corresponde verificar y que cuente con el holograma y/o certificado de verificación vehicular próximo anterior. Registrada su inconveniencia en el Consejo Estatal de Ecología cinco días antes de concluir su período que le corresponda verificar se otorgará una prórroga de hasta 3 meses como máximo para realizar la verificación correspondiente. Para el caso en que el tiempo necesario para arreglar la falla exceda los 3 meses, deberá notificarse antes de concluir la prórroga autorizada, presentando para ello la documentación respectiva, con lo cual se determinará lo correspondiente.
- e) Una vez que los propietarios o legales poseedores de los vehículos que se encuentren en el supuesto señalados en el inciso inmediato anterior, tengan la unidad en su poder y en condiciones mecánicas adecuadas para circular, podrán obtener la autorización por parte del Consejo Estatal de Ecología para verificar sin pago de multa en cualquiera de los Centros autorizados, presentando para ello al Consejo Estatal de Ecología las facturas originales con razón social de servicio mecánico de refacciones y/o del servicio de reparación, documentos que deberán contener los siguientes requisitos:

- 1.- Nombre y domicilio del propietario del vehículo;
- 2.- La factura emitida por el prestador del servicio deberá contener: folio, razón social, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, cédula de identificación fiscal impresa, además del importe del servicio realizado en número y letra, cuyo costo sea congruente en el mercado con la reparación realizada;
- 3.- La fecha de ingreso y salida del taller mecánico
- 4.- La factura deberá entregarse en original y copia a fin de que este Consejo coteje su autenticidad; y
- 5.- La fecha de expedición de la factura debe corresponder al período en el cual no se verificó la unidad.

- f) Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados por encontrarse en el depósito vehicular oficial (corralón), no les será impuesta sanción alguna siempre que registren su inconveniencia en el Consejo Estatal de Ecología, durante el periodo que corresponde a verificar y que además el vehículo se encuentre en condiciones regulares, es decir, que cuente con el holograma y/o certificado de verificación vehicular inmediato anterior. Para obtener la autorización a verificar sin pago de multa, deberán acudir al Consejo y presentar los comprobantes de entrada y salida al depósito vehicular oficial en el que se indiquen los datos de la unidad involucrada así como copia del registro de su inconveniencia a verificar.

### 3. LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARÁN OBLIGADOS A:

- 3.1. Presentar su unidad en condiciones legales de circulación ante el personal del Centro, dejando en poder de éste la constancia original de la verificación inmediata anterior sin alteraciones (tachaduras, enmendaduras o mutilaciones), copia de la tarjeta de circulación,

copia cotejada por la autoridad que para tal caso autorice el Consejo Estatal de Ecología para vehículos de nuevo registro, reemplazo de unidad de servicio público, cambio de propietario y canje de placas. El vehículo deberá tener adherida a un cristal, en forma visible, la calcomanía holográfica correspondiente, la cual deberá ser retirada por el personal del Centro de Verificación a fin de colocar la calcomanía vigente.

En caso de robo o extravío del certificado anterior (constancia original de verificación) deberá realizar lo siguiente:

- Acudir al Centro de Verificación en el que realizó la prueba de emisiones vehiculares el semestre inmediato anterior y entregar al Centro original y copia legible de la tarjeta de circulación vigente, a fin de que personal de dicho Centro de Verificación realice la búsqueda física. La copia del Certificado en mención será anexada por el Centro en el reporte que entregue al Consejo.

Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo se deberá presentar:

- a) Para vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo:
    - a.1) Baja de las placas;
    - a.2) Tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas y Formato Único de Control Vehicular;
    - a.3) Certificado de verificación inmediato anterior;
    - a.4) Para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo (reemplazo de unidad).
  - b) Para vehículos registrados por primera vez en el Estado de Hidalgo:
    - b.1) Baja de la Entidad Federativa; y
    - b.2) Formato Único de Control Vehicular y Tarjeta de Circulación otorgada por el Estado de Hidalgo con las nuevas placas y que refiera alta de vehículo.
    - b.3) Para el caso de vehículos de procedencia extranjera, el legal o poseedor o propietario deberá presentar original y copia del el pedimento de importación y el título de propiedad.
  - c) Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite:
    - c.1) Oficio del juicio de amparo y/o permiso expedido por el Instituto Estatal del Transporte del Estado de Hidalgo que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.
  - d) En caso de vehículos a gasolina o diesel que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible, y que cuenten con convertidor catalítico certificado u original de fábrica, deberán ajustarse a las disposiciones que para el caso implemente el Consejo.
  - e) En caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, presentar el acta respectiva levantada ante la Autoridad competente debidamente sellada y firmada.
  - f) Entregar el comprobante de pago de la multa respectiva, cuando haya reportado la sanción por verificación extemporánea ante el Consejo Estatal de Ecología.
- 3.2 Presentar su vehículo a verificar en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo.
  - 3.3 Permanecer durante la verificación vehicular en el "Área de Espera" asignada por el Centro.
  - 3.4 Si el vehículo no aprueba la verificación, el Centro mostrará en pantalla la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.
  - 3.5 Si el vehículo aprueba la verificación, se deberá exigir al Centro de Verificación Vehicular el certificado correspondiente, que se adhiera inmediatamente la calcomanía holográfica en el **cristal frontal (parabrisas)** del vehículo y que sea retirada la calcomanía holográfica del semestre inmediato anterior. Se deberán conservar el certificado y la calcomanía adherida al parabrisas por el periodo de vigencia de dicha verificación, ya que serán requisito indispensable para su próxima verificación; en una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados mismo que deberá permanecer en el vehículo.
  - 3.6 Presentar a verificar su vehículo con el holograma del semestre inmediato anterior adherido al cristal frontal (parabrisas) del vehículo en lugar visible. El conductor o poseedor deberá directamente retirar todos los demás hologramas para no obstaculizar la identificación vigente o bien el Centro deberá sin costo alguno realizar el retiro de los hologramas anteriores.
  - 3.7 Para tramitar la reposición de hologramas de aprobación de la verificación en caso de destrucción o desprendimiento del sustrato (parabrisas) por accidente automovilístico o robo, el propietario o legal poseedor del vehículo, deberá realizar nuevamente la prueba de verificación vehicular respectiva, para lo cual acudirá a un centro de servicio autorizado en

un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de que se dio parte a la autoridad competente y entregará copia simple del Acta levantada ante el Ministerio Público así como original y copia del certificado de verificación vehicular del periodo que corresponde, documento que será entregado al Consejo Estatal de Ecología en el reporte mensual respectivo.

#### **4. SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO**

En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá cubrir el monto de la multa correspondiente conforme lo establece el Acuerdo Tarifario autorizado por la Junta de Gobierno del Consejo, correspondiente al ejercicio del año 2010, debiendo exigir su recibo oficial por este concepto.

Los pagos de las sanciones por verificar fuera del calendario previamente establecido en este documento, se harán directamente en los Centros de Verificación Vehicular, los que inmediatamente al día hábil siguiente harán el depósito a favor del Consejo Estatal de Ecología vía cuenta bancaria autorizada para ello.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)**

#### **I. PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE CONVERTIDOR CATALÍTICO**

- I.1. Durante la prueba de verificación de los vehículos automotores Nacionales e importados se practicará diagnóstico de la eficiencia del convertidor catalítico de unidades modelo 1991 y posteriores, en los verificentros autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, a fin de valorar el posible cambio de dicho convertidor, lo cual no garantiza en ninguna situación que el vehículo tenga derecho de acceder al holograma cero "0", salvo a unidades modelo 2002 y posteriores.

La constancia técnica de rechazo que se entregue por parte del Verificentro contendrá la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE, ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES AL MOTOR DE SU VEHÍCULO".

El usuario no podrá verificar nuevamente, hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico y, en su caso, reparación o afinación de su unidad, para lo cual deberá acudir a cualquier taller PIREC autorizado o agencias concesionadas por los fabricantes de automóviles.

- I.2. En caso de falla en la eficiencia de su convertidor, el usuario deberá realizar el cambio del convertidor catalítico y, en su caso, reparación o afinación de su unidad, para lo cual acudirá a cualquier taller PIREC autorizado por el Consejo Estatal de Ecología.
- I.3. En el taller PIREC autorizado se sustituirá el convertidor catalítico y se realizarán las reparaciones necesarias en términos de afinación del motor o sistema de control de gases contaminantes. El usuario deberá dejar su convertidor en el taller PIREC autorizado en que fue atendido, para su manejo y disposición conforme a la normatividad vigente, toda vez que es considerado como un residuo peligroso.
- I.4. Posterior a la reparación realizada en el taller PIREC autorizado, el usuario deberá solicitar la entrega de garantía del convertidor catalítico y de las reparaciones realizadas, así como un elemento de seguridad y seguimiento determinado por los fabricantes de convertidores que contendrá los datos genéricos del vehículo, del convertidor catalítico y del Taller PIREC autorizado que lo instaló. Con estos elementos, podrá realizar nuevamente la verificación cuyo resultado definirá el tipo de holograma que obtendrá.
- I.5. Los vehículos que participen en el programa PIREC, podrán presentarse en el Verificentro que haya detectado falla en la eficiencia del convertidor catalítico para realizar la evaluación a su nuevo convertidor, con la finalidad de comprobar su eficiencia. Donde además deberá presentar la copia correspondiente a la autoridad del Certificado de Garantía del Fabricante del Convertidor Catalítico y de los trabajos de reparación realizados, los cuales se integrarán a los documentos de respaldo.
- Realizada la instalación del convertidor catalítico y las reparaciones necesarias, el Verificentro deberá leer la información que previamente se ha grabado por el fabricante y el Taller PIREC autorizado en el elemento de seguridad y seguimiento, con la finalidad de comprobar que el convertidor corresponde al vehículo y que el taller instalador está acreditado.
- I.6. Los talleres PIREC autorizados deberán cumplir con lo que para el caso establezca el Consejo Estatal de Ecología.

**CAPÍTULO QUINTO  
DEL PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC)  
Y VEHÍCULOS SIN VERIFICAR**

Cuando el vehículo automotor no porta el holograma de verificación vehicular vigente, se presume "vehículo contaminante".

Si el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas y emite por el escape humo negro o humo azul, lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado y en el segundo presencia de aceite en la cámara de combustión; y si se presenta en forma constante y altamente visible se denomina "vehículo ostensiblemente contaminante".

Vigilar la observancia de estos vehículos, estén o no matriculados en el Estado de Hidalgo, estará a cargo del Consejo Estatal de Ecología, actividad que podrá realizar de manera independiente o bien en coordinación con la Autoridad Municipal a través de sus áreas de Tránsito y Vialidad, de conformidad con el Convenio Específico de Coordinación que para tal efecto se signe.

**A).- En caso de vehículos que no porten el holograma vigente, es decir, "vehículos contaminantes", se aplicarán las siguientes medidas administrativas:**

- 1.- Para vehículos detenidos, revisados y sancionados por falta de la verificación vehicular próxima anterior se procederá a:
  - a) Amonestar al usuario entregando la constancia de "*Vehículo contaminante*" imponiendo un plazo para verificar:
    - a.1) Tres días a unidades de uso particular,
    - a.2) Un día a unidades de servicio público.
  - b) Retirar su placa de circulación o retener la Licencia de conducir, la cual quedará bajo el resguardo de la autoridad que actúa.
  - c) Se entregará al conductor del vehículo un documento en el que se hará constar la retención de los documentos.
  - d) El propietario o conductor deberá pagar las multas correspondientes a la extemporaneidad de su verificación de emisiones, según montos establecidos en el Acuerdo Tarifario vigente, aprobar dentro del término otorgado la verificación vehicular y entregar copia tanto de la constancia de "vehículo contaminante", certificado de verificación vehicular, así como del pago de la sanción respectiva a la autoridad que resguarda su placa correspondiente.
- 2.- Los documentos que deben entregar a los Centros, los usuarios que han sido amonestados por falta de verificación vehicular vigente, son:
  - a) Copia fotostática de la constancia "*Vehículo contaminante*".
  - b) Tarjeta de circulación vigente en original y copia
  - c) Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior
- 3.- Los documentos que deberá entregar el propietario o conductor del vehículo a Seguridad Pública Municipal para la obtención de la placa, tarjeta de circulación o licencia de conducir son:
  - a) Copia fotostática del Certificado de verificación vehicular
  - b) Copia fotostática del pago de multa extemporánea emitida por el Centro de Verificación.
  - c) Copia fotostática de identificación oficial con fotografía
  - d) Constancia de amonestación de "vehículo contaminante"
- 4.- Cuando el vehículo sancionando se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Centro mostrará en pantalla el motivo del mismo. Cuando apruebe, se le solicitará lo siguiente: copia de la amonestación de "Vehículo contaminante", copia de la tarjeta de circulación vigente y original del certificado anterior, caso contrario se aplicará además de la multa por extemporaneidad, multa por concepto de falta de verificación anterior, cuando se haya incurrido en esta falta.
- 5.- En caso de haberse acreditado el incumplimiento de las Normas Oficiales, el propietario o poseedor del vehículo podrá acudir al Consejo Estatal de Ecología para gestionar un plazo de hasta 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá circular para trasladarse al taller en la fecha que el Consejo tenga registrado y después al Centro de Verificación, es decir, no podrá circular para otros menesteres. En caso de detectarse en circulación será inmediatamente retirado de la circulación y dispuesto en un depósito autorizado. Por lo que no queda exento del pago de multa correspondiente por verificación vehicular extemporánea.
- 6.- En caso de omisión al cumplimiento de lo dispuesto en la amonestación "Vehículo Contaminante" por parte del propietario, poseedor o conductor del vehículo omiso al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, el Consejo Estatal de Ecología y/o el Municipio a través de su Área de Tránsito y Vialidad realizará el boletín correspondiente para su detención y envío a corralón. En estos casos, el arrastre de la unidad al depósito y del depósito al taller será a

cargo de la autoridad municipal correspondiente. Las sanciones derivadas por incumplimiento a los términos de la amonestación, serán aplicadas por el Municipio y/o Consejo, lo que no exime al propietario o poseedor del vehículo a cubrir el servicio de verificación vehicular, el monto de la multa por carecer de la verificación vehicular vigente y en su caso la multa por verificación extemporánea, conceptos que son independientes.

**B).- En caso de vehículos ostensiblemente contaminantes, es decir, aquellos que son acreedores a la "Constancia de Incumplimiento Ambiental", se aplicarán las siguientes medidas administrativas:**

- 1.- Para vehículos detenidos y sancionados por ser ostensiblemente contaminantes, se procederá a:
  - a) Amonestar al usuario entregando la "*Constancia de Incumplimiento Ambiental*" e imponiendo un plazo para verificar:
    - a.1) 48 horas para aprobar su verificación vehicular,
  - b) Retirar su placa de circulación o licencia de conducir, la cual quedará bajo el resguardo de la autoridad competente.
  - c) Se entregará al conductor del vehículo un documento en el que se hará constar la retención de los documentos.
  - d) El propietario o conductor deberá, de ser el caso, pagar la multa correspondiente a la extemporaneidad de su verificación de emisiones así como el monto estipulado por contaminar ostensiblemente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Tarifario vigente, aprobar dentro del término otorgado la verificación vehicular y entregar copia tanto del certificado de verificación vehicular como del pago de las sanciones respectivas a la autoridad que resguarda su placa correspondiente.
- 2.- Los documentos que deben entregar a los Centros, los usuarios que han sido amonestados por ser vehículos ostensiblemente contaminantes, son:
  - a) Copia fotostática de la "*Constancia de Incumplimiento Ambiental*".
  - b) Tarjeta de circulación vigente en original y copia.
- 3.- Los documentos que deberá entregar el propietario o conductor del vehículo a Seguridad Pública Municipal para la obtención de su placa son:
  - a) Original de la "*Constancia de Incumplimiento Ambiental*".
  - b) Copia fotostática del Certificado de verificación vehicular
  - c) Copia fotostática del pago de multa extemporánea emitida por el Centro de Verificación.
  - d) Copia fotostática de licencia de conducir o credencial de elector
- 4.- Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Centro mostrará en pantalla el motivo del mismo. Cuando apruebe, se le solicitará lo siguiente: copia de la amonestación de "*Constancia de Incumplimiento Ambiental*", copia de la tarjeta de circulación vigente y original del certificado anterior, caso contrario se aplicará la multa por concepto de falta de verificación anterior, cuando se haya incurrido en esta falta.
- 5.- En caso de haberse acreditado el incumplimiento de las Normas Oficiales, el propietario o poseedor del vehículo acudirá al Consejo Estatal de Ecología para gestionar un plazo de hasta 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá circular para trasladarse al taller en la fecha que el Consejo tenga registrado y después al Centro de Verificación, es decir, no podrá circular para otros menesteres. En caso de detectarse en circulación será inmediatamente retirado de la circulación y dispuesto en un depósito autorizado. Por lo que no queda exento del pago de multa correspondiente por verificación vehicular extemporánea.
- 6.- En caso de omisión al cumplimiento de lo dispuesto en la amonestación por parte del propietario, poseedor o conductor del vehículo ostensiblemente contaminante, el Consejo Estatal de Ecología y/o el Municipio a través de su Área de Tránsito y Vialidad realizará el boletinaje correspondiente para su detención y envío a corralón. En estos casos, el arrastre de la unidad al depósito y del depósito al taller será a cargo de la Autoridad Municipal correspondiente. Las sanciones derivadas por incumplimiento a los términos de la amonestación, serán aplicadas directamente por el Municipio, lo que no exime al propietario o poseedor del vehículo a cubrir el servicio de verificación vehicular, el monto de la multa por contaminar ostensiblemente y en su caso el monto de la multa por verificación extemporánea.

**CAPITULO SEXTO**  
**DE LAS RESTRICCIONES AL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y CONTINGENCIAS**  
**AMBIENTALES EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO**

- a) Los vehículos emplacados en el Estado de Hidalgo deberán ajustarse a lo que para el caso establezca el Convenio de Colaboración entre el Consejo Estatal de Ecología y las Autoridades Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México.
- b) Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren el Acuerdo "Hoy no circula", Acuerdo Hoy no circula "Sabatino", restricción de 5 a.m. a 11 a.m. de lunes a viernes y el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, son aplicables únicamente en el Distrito Federal y los 18 Municipios conurbados del Estado de México con el Distrito Federal, que son: Atizapan de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Chicoloapan, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás de Romero, Tecámac, Tlanepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad. **Podrán exentar estas medidas los vehículos matriculados en el Estado de Hidalgo que porten Holograma "cero y doble cero"**.
- c) Los vehículos deberán someterse a verificación en los Centros autorizados a través de una prueba dinámica con dinamómetro de carga variable (PAS), salvo los automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para ella, siempre que se satisfagan las especificaciones previstas en la normativa de aplicación.
- d) Los vehículos de procedencia extranjera registrados en el Estado de Hidalgo, podrán exentar las limitaciones a la circulación vehicular en iguales condiciones que los de procedencia nacional, excepto cuando no estén incluidos en la Tabla Maestra vigente, en cuyo caso únicamente podrán obtener si aprueban la verificación, la constancia respectiva y el holograma general. Los vehículos convertidos al uso de gas L.P., u otros combustibles alternos se sujetarán a las disposiciones que para tal caso establezca el Consejo Estatal de Ecología.
- e) Para los vehículos que porten placas conformadas por dos series de números, y una serie de letras, deberán respetar el Acuerdo "Hoy no circula" conforme al último dígito de su placa.
- f) Los vehículos que ostentan la leyenda de "transporte de productos perecederos" no se encuentran exentos de las restricciones señaladas en el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Acuerdo hoy no circula "sabatino", restricción de 5 a.m. a 11 a.m. de lunes a viernes y el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, salvo aquellas que acrediten el holograma "0".
- g) Los vehículos automotores ligeros de servicio particular y de carga (automóviles, camionetas tipo van y pick up) con placas de otras entidades federativas y del extranjero, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" y "Cero", debiendo dejar de circular en horario comprendido entre las 5:00 y 22:00 hrs. el día laboral y el sábado que les corresponda de acuerdo a la terminación de placa, y tampoco podrán circular de 5 a.m. a 11:00 a.m. horas los días laborales restantes y cuando se declara una precontingencia o contingencia ambiental.
- h) El calendario de restricción de los sábados es el siguiente:
  - **El primer sábado de cada mes**, dejaran de circular los vehículos con engomada color amarillo y terminación de placa 5 y 6;
  - **El segundo sábado de cada mes**, dejaran de circular los vehículos con engomada color rosa y terminación de placa 7 y 8;
  - **El tercer sábado de cada mes**, dejaran de circular los vehículos con engomada color rojo y terminación de placa 3 y 4;
  - **El cuarto sábado de cada mes**, dejaran de circular los vehículos con engomada color verde y terminación de placa 1 y 2;
  - **El quinto sábado en aquellos meses que los contengan**, dejaran de circular los vehículos con engomada color azul y terminación de placa 9 y 0, así como permisos de circulación que no cuenten con el número de placa asignado.

La tabla maestra de marcas y submarcas de vehículos comercializados en México, será actualizada trimestralmente.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DEL TIPO DE PRUEBA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

- a) Los propietarios de vehículos emplacados en el Estado de Hidalgo que deseen obtener el holograma general deberán someter el vehículo al procedimiento de prueba estática establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999.
- b) Los propietarios de vehículos emplacados en el Estado de Hidalgo que deseen obtener el cero "0" o doble cero "00" deberán someter el vehículo al procedimiento de prueba dinámica establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999.

**CAPÍTULO OCTAVO  
ANOMALIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Cualquier anomalía en la prestación del servicio, la podrá reportar a la Dirección de Control Ambiental del Consejo Estatal de Ecología, sita en Calle José Ma. Iglesias No. 100, Centro, Pachuca, Hgo., Tel. 01 (771) 71-4-10-56; 71-4-50-87; 71-8-63-77 y 01 800 2021321.

**TRANSITORIOS**

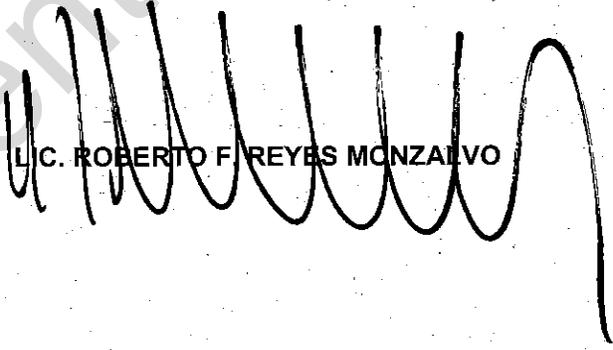
**PRIMERO.-** El presente Programa deroga al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular del año 2009, Publicado el 29 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Dirección General del Consejo Estatal de Ecología.

**TERCERO.-** Este Programa deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primer día hábil de enero del año 2010.

DADO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA**

  
**LIC. ROBERTO F. REYES MONZÁLVO**

---

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO****CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA****LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2010****CONSIDERANDO**

- I.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, establece las directrices que tutelan el cuidado y la protección del ambiente en la Entidad, las cuales son una prioridad, en este orden de ideas el Consejo Estatal de Ecología, como responsable de diseñar, operar las estrategias y acciones tendientes a controlar y en su caso mitigar los efectos adversos de la contaminación al aire ambiente, y con el propósito esencial de regular las emisiones a la atmósfera que emiten los vehículos automotores, por éste conducto expide los lineamientos normativos para el funcionamiento de la red Estatal de Centros de Verificación Vehicular así como para el otorgamiento de autorización a nuevos centros.
- II.- Que las regiones de nuestro Estado son muy diferentes unas de otras en aspectos económicos, sociales, culturales, diversidad y ambientales otros, pero la mayoría de ellas tiene algo en común: La contaminación provocada por la circulación de los automóviles que representan un posible riesgo a las personas y al ambiente con sus emisiones.
- III.- El Gobierno del Estado de Hidalgo, atendiendo la problemática ambiental y de salud pública para generar la circulación de las 782,157 unidades vehiculares registradas en la Entidad, opera el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo, como una política pública de carácter preventivo que contribuye a regular la contaminación del aire ambiente y a dar observancia al mandato 4° Constitucional que dispone en su párrafo cuarto que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar"*
- IV.- La Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Artículo 5 último párrafo establece el derecho fundamental de que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar, así como el deber de conservarlo. Las autoridades estatales y municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su territorio, así como para prevenir y sancionar toda forma de contaminación ambiental.
- V.- La Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, dispone que el objeto de los Centros de Verificación Vehicular es la de llevar a cabo la medición de las emisiones provenientes de los vehículos automotores en circulación con equipo autorizado, que dichas emisiones no excedan los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas, respectivas.
- VI.- En términos de lo que dispone el Artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 5 último párrafo y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículos 1, 9 fracción III, 24, 25, 102, 103, 105 fracción II, 109 al 118, 153 al 159 y 174 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; Artículo 4 fracción XXVIII del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Consejo Estatal de Ecología, publicado en alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de julio de 2008; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas, se expiden los siguientes:

## **LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2010.**

**PRIMERO.-** La Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular operará con el sistema y software que para el caso determine el Consejo, a fin de que se realice y registre en forma correcta el procedimiento de verificación vehicular, como lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas así como las Normas Técnicas Ecológicas aplicables y el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo. En caso de ajustes al software, estos se realizarán con las empresas que se encuentren registradas en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales. Los costos por este concepto correrán a cargo del interesado, quien se sujetará al cabal cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como al mantenimiento permanente de su equipo de verificación, instalaciones y a proporcionar capacitación anual a su personal para la adecuada prestación del servicio. En caso de falla en la operación del equipo deberá anotarlo en la bitácora de operación del equipo y notificar inmediatamente al Consejo y presentar copia de la orden de servicio correspondiente.

### **NUEVAS AUTORIZACIONES**

**SEGUNDO.-** Se considerará la apertura de nuevos Centros de Verificación Vehicular fijos o móviles, cuando el incremento del padrón vehicular estatal rebase la capacidad de servicio de los Centros instalados; por lo que el Consejo Estatal de Ecología, mediante convocatoria pública, dará a conocer las bases a las que se sujetarán los interesados, los cuales una vez que hayan aprobado la dictaminación técnica y administrativa, obtendrán la autorización correspondiente, quedando sujetos al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

**TERCERO.-** No se autoriza la instalación de nuevos centros de servicio frente a los ya existentes, estos deberán estar como mínimo a 1 km de distancia uno del otro. Las autorizaciones a Centros de Verificación Vehicular Móviles, tendrán como objetivo cubrir aquellas localidades que efectivamente están alejadas de centros de servicio fijos, no aplica cuando exista un centro de verificación vehicular fijo en el Municipio.

**CUARTO.-** El Consejo Estatal de Ecología podrá supervisar en cualquier momento, la veracidad de la información proporcionada por los interesados en contar con un Centro de Verificación Vehicular (fijo o móvil), procediendo a negar la autorización en caso de advertirse falsedad en la información proporcionada o documentos presentados.

### **PARA CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR FIJOS**

**QUINTO.-** Los Centros de Verificación Vehicular fijos autorizados, así como los interesados en contar con una autorización para la operación de los mismos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.-** El Centro operará con el sistema y software que para el caso determine el Consejo Estatal de Ecología, el cual se ajustará a las especificaciones con las cuales funciona la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.
- 2. INFRAESTRUCTURA.-** El Centro deberá contar con una superficie de 500m<sup>2</sup> para BAR97 y de 700m<sup>2</sup> para CAM2007, que se utilice exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular, es decir si al momento de entrada en vigor de los presentes Lineamientos el Centro presta además otro tipo de servicios diferentes a la verificación vehicular, dichas áreas deberán estar delimitadas con barda o malla ciclónica y contar de forma independiente con sus respectivos accesos y salidas, el predio destinado para Centro contará con las siguientes secciones:
  - 2.1 ÁREA DE VERIFICACIÓN.-** Deberá medir un mínimo de 80 m<sup>2</sup> por línea con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad. El área deberá estar totalmente cubierta con pavimento o cemento y contar con superficie techada, iluminación natural y artificial suficiente, ventilación adecuada e instalaciones eléctricas que permitan el correcto funcionamiento del equipo.

- 2.2 ÁREA ADMINISTRATIVA.-** El Centro deberá contar con oficinas administrativas que permitan un adecuado manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa de Verificación Vehicular, y un área de espera adecuada para la atención al público.
- 2.3 ÁREA DE ESPERA.-** Superficie totalmente cubierta contra la intemperie, cubierta con pavimento o cemento y equipada con sillones para el uso de los ocupantes del vehículo a verificar.
- 2.4 ÁREA VERDE.-** El Centro deberá contar con un 10% de su superficie total destinada para área verde, donde debe colocar especies ornamentales y pasto, principalmente. En caso de no cumplir con la superficie antes señalada deberá colocar 20 arbustos/arboles en macetones, distribuidos en el centro de servicio.
- 2.5 INSTALACIONES SANITARIAS.-** El Centro deberá contar con los servicios sanitarios para el personal del centro y para el público usuario debidamente equipados e identificados.
- 2.6 SERVICIO TELEFÓNICO.-** El Centro deberá contar con una línea telefónica comercial propia y con servicio de fax de manera permanente y/o con una dirección de correo electrónico.
- 2.6 IMAGEN.-** La imagen interior y exterior del Centro de Verificación Vehicular deberá ajustarse al Manual que para tal efecto expida el Consejo Estatal de Ecología, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.
- 3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.-** El Centro deberá contar con una Bitácora de Operación y de mantenimiento, autorizada por el Consejo Estatal de Ecología, por cada equipo analizador, a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el Centro de Verificación Vehicular diariamente, debidamente registradas y selladas por este Organismo, la cual incluirá:
- Hoja de presentación que deberá contener: datos generales del centro (número, titular, domicilio, teléfono, entre otros);
  - Hoja de Autorización expedida por el Consejo Estatal de Ecología que incluirá la fecha de inicio de operación, datos generales de la línea y el No. del Centro de Verificación.

En la bitácora el Centro de Verificación registrará:

1. Fecha de operación;
2. Horario de operación;
3. Papelería adquirida y número de folios que comprende;
4. Vehículos verificados;
5. Vehículos rechazados con número de placas;
6. Vehículos sancionados;
7. Motivo, monto y número de folio de sanción;
8. Ingreso de sanciones por periodos semanales (número de folios y depósito bancario).
9. Número (s) de folio (s) cancelado (s) y motivo del mismo, además remitir el holograma correspondiente;
10. Registrar el número de placas, estado o país de origen del vehículo (verificaciones voluntarias foráneas);
11. Balance mensual de lo solicitado en los puntos anteriores;

12. Registrar fallas en el equipo analizador de gases, así como del equipo de computo relacionado con su operación, fecha de auditoría, mantenimiento y compañía responsable;
13. Registro de suspensión de actividades y motivo;
14. Registrar visitas de inspección, medidas recomendadas y ejecutadas;
15. Registrar el folio de boleta en caso de que el vehículo fue amonestado a través de los Operativos "Aire Limpio";
16. Fecha de entrega de multas extemporáneas, y;

Utilizar todas las fojas útiles y realizar los registros exclusivamente con tinta. No se aceptan bitácoras con hojas sin foliar, pegadas, engargoladas, sobrepuestas o con tachaduras y enmendaduras.

El Consejo Estatal de Ecología entregará al Centro de Verificación Vehicular formato e instructivo de llenado de la bitácora.

4. **PERMISOS Y LICENCIAS.**- Los Centros de Verificación Vehicular fijos, contarán con la licencia de uso del suelo, Licencia de Funcionamiento (exclusivamente como centros de verificación vehicular), Fianza a favor del Consejo Estatal de Ecología, Contrato de arrendamiento o pago predial, plano arquitectónico, organigrama operativo, acreditación de la capacidad técnica del personal que labora en el centro, dichos documentos serán emitidos o sancionados por la Autoridad correspondiente; la falta de vigencia de cualquiera de estos documentos será motivo suficiente para suspender inmediatamente al término de la vigencia de alguno de estos documentos, la venta de papelería al Centro o en su caso revocar la autorización.

Para la actualización anual de expedientes técnicos, el Centro de Verificación Vehicular deberá entregar al Consejo Estatal de Ecología, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del documento, copias cotejadas de los documentos con vigencia anual, como Licencia de Funcionamiento, Contrato de arrendamiento o pago predial, acreditación de la capacidad técnica del personal, entre otros (excepto fianza).

5. **PERSONAL.**- El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con un organigrama operativo vigente impreso en color, debidamente registrado ante el Consejo Estatal de Ecología (sellado por este Organismo), con fotografía y firma autógrafa de cada uno de los que laboran en el Centro de servicio, el cual estará a la vista del público en el Centro de forma permanente, conformado de la siguiente manera:

**5.1 Un responsable técnico:** con poder notarial amplio y bastante para realizar todo tipo de trámites ante el Consejo Estatal de Ecología, persona a quien únicamente el Consejo Estatal de Ecología deberá entregar la papelería, será el representante legal del titular, así como el encargado de la administración y de que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria funcione de conformidad con la normatividad aplicable.

**5.2 Técnico en verificación:** deberá contar con los conocimientos técnicos especializados en la materia para operar el equipo y llevar al cabo el procedimiento de verificación con estricto apego a la normatividad vigente, supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del programa, así como las fallas mecánicas de la unidad verificada. Dicho personal deberá contar con la constancia que acredite que cuenta con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo (ésta deberá ser anual), contar con uniforme de trabajo establecido en el manual de imagen y gafete expedido por el Consejo Estatal de Ecología.

**5.3. Secretaria/o:** quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, el llenado de la bitácora y la elaboración de los informes correspondientes.

**5.4 Todo el personal que labore en el Centro de Verificación, deberá contar con credencial vigente (gafete) y debidamente sellada y firmada, por el Director General del Consejo Estatal de Ecología y el personal del Centro de servicio.**

6. **GARANTÍA.-** El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con una fianza a favor del Consejo Estatal de Ecología, por la cantidad de \$160.000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 m.n.), misma que deberá ser renovada y entregada a el Consejo Estatal de Ecología al siguiente día que expire su vigencia. La fianza tiene por objeto: Amparar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes. Por lo que la póliza de fianza de cumplimiento deberá contener el siguiente texto: **“Garantizar ante el Consejo Estatal de Ecología el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones señaladas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes, lo que incluye el buen uso y resguardo de los certificados, hologramas y folios de multa que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales vigentes publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo por concepto de verificación extemporánea”.** Dicha fianza se hará efectiva dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de las irregularidades antes citadas, por lo que el Centro de Verificación Vehicular, deberá exhibir una nueva fianza por la misma cantidad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el suceso.

**SEXTO.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente documento, los interesados en obtener autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular fijo, deberán entregar al Consejo Estatal de Ecología la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización que contenga los siguientes requisitos: nombre, denominación o razón social y domicilio del interesado, dicha solicitud deberá ser firmada por el interesado o representante legal, anexando copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología del poder notarial, en su caso;
- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología del contrato de compra-venta del equipo analizador de gases para realizar la verificación, así como copia cotejada de las características técnicas del equipo emitidas por el proveedor;
- Documento que acredite la auditoría de calibración del equipo.
- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología, de la cédula de identificación fiscal. En el caso de personas físicas, deberán anexar copia certificada de la solicitud respectiva en donde conste el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (por actividades empresariales);
- Acreditación de la capacidad técnica del personal mediante la documentación respectiva en original. Documentación que deberá obrar en el expediente debidamente cotejada por el Consejo Estatal de Ecología.
- Original de la póliza de fianza con vigencia de 1 año, sin tachaduras ni enmendaduras;
- Licencia de uso del suelo en copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología;
- Licencia de funcionamiento exclusivamente por concepto de Centro de Verificación Vehicular en copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología;
- Contar con autorización de impacto ambiental;
- Recibo del pago predial debidamente cotejado por el Consejo Estatal de Ecología, (disposición no aplicable cuando se trate de inmuebles arrendados);

- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología, de la escritura del inmueble, o en su caso, contrato de arrendamiento o compra-venta vigentes, celebrado en presencia de dos testigos;
- Copia de recibo o contrato telefónico con domicilio del Centro de Verificación Vehicular;
- Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular actualizado a escala y en tamaño estándar (60 cm x 90 cm), con acotaciones donde se especifiquen las áreas señaladas en el Lineamiento QUINTO de este instrumento;
- Autorización por parte del Consejo Estatal de Ecología, de la bitácora de operación, su llenado será a cargo del Centro conforme al punto 3 "Aspectos Administrativos" del Lineamiento QUINTO;
- Copia de los gafetes de identificación del personal operativo, expedidos por el Consejo Estatal de Ecología;
- Fotografías del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos: incluye fachada, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, accesos y salidas.

Documentación que deberá entregarse de acuerdo a lo que establezca la convocatoria pública respectiva.

De ser procedente el otorgamiento de autorización para operar como Centro de Verificación Vehicular fijo, tendrá vigencia de 5 años contados a partir de su expedición y deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología, la cantidad que por dicho concepto se fije en las Tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio del año 2010, conforme a la cantidad de líneas autorizadas

#### DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR MÓVILES

**SÉPTIMO.-** Los Centros de Verificación Vehicular Móviles autorizados, así como los interesados en contar con una autorización para la operación de los mismos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.-** El Centro operará con el sistema y software que para el caso determine el Consejo Estatal de Ecología, el cual se ajustará a las especificaciones con las cuales funciona la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.
2. **INFRAESTRUCTURA.-** El Centro deberá contar con una unidad motriz matriculada en el Estado de Hidalgo y con verificación vehicular vigente, para el traslado del equipo de verificación vehicular debidamente equipada y rotulada con las leyendas y logos que para el caso establezca el Consejo Estatal de Ecología, donde además en ambos lados de la camioneta estará el número bajo el cual el Consejo Estatal de Ecología autoriza prestar el servicio de verificación así como el nombre del Responsable Técnico y número de teléfonos a los cuales podrá presentar la comunidad sus comentarios o denuncias, entre otros. Dicha unidad será utilizada exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular, es decir, si al momento de entrada en vigor de los presentes lineamientos el Centro Móvil no cuenta con las especificaciones correspondientes a imagen y equipamiento, está no podrá operar e inmediatamente le será suspendida la venta de la papelería, hasta en tanto regularice su situación.
  - 2.1 **ÁREA DE VERIFICACIÓN.-** Deberá estar colocada la Unidad Móvil en el sitio que el H. Ayuntamiento Municipal le designe previa autorización emitida por oficio, evitando de este modo problemas de vialidad.
  - 2.2 **ÁREA ADMINISTRATIVA.-** Independiente a que el Centro de Servicio es Móvil, éste deberá contar con oficinas administrativas fijas que le permitan un adecuado manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa de Verificación Vehicular, área que será el dormitorio de la Unidad Móvil de

Verificación, los datos de ubicación deberán ser reportados al Consejo Estatal de Ecología.

**2.3 SERVICIO TELEFÓNICO.-** El Centro deberá contar necesariamente con una línea telefónica comercial fija y propia, la cual estará instalada en el Área Administrativa. En caso de contar con servicio de celular, este será complementado con la línea telefónica comercial fija. Asimismo, deberá contar con servicio de fax de manera permanente y/o correo electrónico.

**2.4 IMAGEN.-** La imagen del Vehículo automotor que transporta la Unidad Móvil de Verificación Vehicular, deberá ajustarse al Manual que para tal efecto expida el Consejo Estatal de Ecología, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.-** El Centro deberá contar con una Bitácora de Operación y de mantenimiento, autorizada por el Consejo Estatal de Ecología, por cada equipo analizador, a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el Centro de Verificación Vehicular diariamente, debidamente registradas y selladas por este Organismo, la cual incluirá:

Hoja de presentación que deberá contener: datos generales del centro (número, titular, domicilio, teléfono, otros);

- Hoja de Autorización expedida por el Consejo Estatal de Ecología que incluirá la fecha de inicio de operación, datos generales de la línea y el No. del Centro de Verificación.

En la que se registrará:

1. Fecha de operación y lugar de operación (Municipio, Localidad, Barrio, Colonia);
2. Horario de operación, con los sellos de la Presidencia Municipal donde se prestó el servicio de verificación, en el que se señale con firma autógrafa por parte del Ayuntamiento el inicio y final de la jornada;
3. Papelería adquirida y número de folios que comprende;
4. Vehículos verificados;
5. Vehículos rechazados con número de placas;
6. Vehículos sancionados;
7. Motivo, monto y número de folio de sanción;
8. Ingreso de sanciones por periodos semanales (número de folios y depósito bancario).
9. Número (s) de folio (s) cancelado (s) y motivo del mismo, además remitir el holograma correspondiente;
10. Registrar el número de placas, estado o país de origen del vehículo (verificaciones voluntarias foráneas);
11. Balance mensual de lo solicitado en los puntos anteriores;
12. Registrar fallas en el equipo analizador de gases, fecha de auditoría, mantenimiento y compañía responsable;
13. Registro de suspensión de actividades y motivo;
15. Registrar visitas de inspección, medidas recomendadas y ejecutadas;
16. Registrar el folio de boleta en caso de que el vehículo haya sido amonestado, en los Operativos "Aire Limpio";

**17. Fecha de entrega de multas extemporáneas, y;**

Utilizar todas las fojas útiles y realizar los registros exclusivamente con tinta. No se aceptan bitácoras con hojas sin foliar, pegadas, engargoladas, sobrepuestas o con tachaduras y enmendaduras.

El Consejo Estatal de Ecología entregará al Centro de Verificación Vehicular formato e instructivo de llenado de la bitácora.

- 4. PERMISOS Y LICENCIAS.-** Los Centros de Verificación Vehicular móviles, contarán con Fianza a favor del Consejo Estatal de Ecología, copia cotejada de la factura de la unidad móvil y del equipo de verificación, copia cotejada de los oficios de autorización de los Municipios autorizados por este Organismo para prestar el servicio de verificación vehicular, organigrama operativo, acreditación de la capacidad técnica del personal que labora en el centro, dichos documentos serán emitidos o sancionados por la Autoridad correspondiente; la falta de vigencia de cualquiera de estos documentos será motivo suficiente para suspender inmediatamente al término de la vigencia de alguno de estos documentos, la venta de papelería al Centro o en su caso revocar la autorización.

Para la actualización anual de expedientes técnicos, el Centro de Verificación Vehicular deberá entregar al Consejo Estatal de Ecología, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del documento, copias cotejadas de los nuevos documentos con vigencia anual, como Licencia de Funcionamiento, Contrato de arrendamiento o pago predial, acreditación de la capacidad técnica del personal, entre otros (excepto fianza).

- 5. PERSONAL.-** El Centro de Verificación Vehicular Móvil deberá contar con un organigrama operativo vigente, debidamente registrado ante el Consejo Estatal de Ecología, Ecología, con fotografía y firma autógrafa de cada uno de los que laboran en el Centro de servicio y el cual estará a la vista del público impreso en la parte posterior de la puerta trasera de la unidad móvil de forma permanente, sellado por este Organismo, conformado de la siguiente manera:

**5.1 Un responsable técnico:** Con poder notarial amplio y bastante para realizar todo tipo de trámites ante el Consejo Estatal de Ecología, persona a quien únicamente el Consejo Estatal de Ecología deberá entregar la papelería, será el representante legal del titular, así como el encargado de la administración y de que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria funcione de conformidad con la normatividad aplicable.

**5.2 Técnico en verificación:** Deberá contar con los conocimientos técnicos especializados en la materia para operar el equipo y llevar al cabo el procedimiento de verificación con estricto apego a la normatividad vigente, supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del programa, así como las fallas mecánicas de la unidad verificada. Dicho personal deberá contar con la constancia que acredite que cuenta con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo, (esta deberá ser anual), contar con uniforme de trabajo establecido en el manual de imagen y gafete expedido por el Consejo Estatal de Ecología.

**5.3 Secretaria/o:** Quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, el llenado de la bitácora y la elaboración de los informes correspondientes, quien además atenderá el Área Administrativa de manera permanente en el sitio fijo seleccionado.

**5.4 Todo el personal que labore en el Centro de Verificación, deberá contar con credencial vigente (gafete) y debidamente sellada y firmada, por el Director del Consejo Estatal de Ecología y el personal del Centro de servicio.**

- 6. GARANTÍA.-** El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con una fianza a favor del Consejo Estatal de Ecología, por la cantidad de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 m.n.), misma que deberá ser renovada y entregada a este Consejo al siguiente día que expire su vigencia. La fianza tiene por objeto: Amparar el

cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes. Por lo que la póliza de fianza de cumplimiento deberá contener el siguiente texto: **“Garantizar ante el Consejo Estatal de Ecología el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones señaladas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes, lo que incluye el buen uso y resguardo de los certificados, hologramas y folios de multa que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales vigentes publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo por concepto de verificación extemporánea”**. Dicha fianza se hará efectiva dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de las irregularidades antes citadas, por lo que el Centro de Verificación Vehicular, deberá exhibir una nueva fianza por la misma cantidad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el suceso.

7. El Consejo Estatal de Ecología podrá supervisar en cualquier momento, la operación y veracidad de la información proporcionada por los Centros de Verificación Vehicular.

**OCTAVO.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente documento, los interesados en obtener autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular móvil, deberán entregar al Consejo Estatal de Ecología la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización que contenga los siguientes requisitos: Nombre, denominación o razón social y domicilio del interesado, dicha solicitud deberá ser firmada por el interesado o representante legal, anexando copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología del poder notarial, en su caso;
- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología del contrato de compra-venta del equipo analizador de gases para realizar la verificación, así como copia cotejada de las características técnicas del equipo emitidas por el proveedor;
- Documento que acredite la auditoría de calibración del equipo.
- Copia Cotejada por el Consejo Estatal de Ecología de la factura o en su caso compra venta de la unidad motriz para el traslado del equipo de verificación vehicular.
- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología, de la cédula de identificación fiscal. En el caso de personas físicas, deberán anexar copia certificada de la solicitud respectiva en donde conste el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (por actividades empresariales);
- Acreditación de la capacidad técnica del personal mediante la documentación respectiva en original. Documentación que deberá obrar en el expediente debidamente cotejada por el Consejo Estatal de Ecología.
- Original de la póliza de fianza con vigencia de 1 año, sin tachaduras ni enmendaduras;
- Oficio emitido por la presidencia municipal en el que indique el lugar en el que se colocará la Unidad de Verificación, cuando el Centro Móvil opere en los Municipios autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.
- Recibo del pago predial debidamente cotejado por el Consejo Estatal de Ecología, (disposición no aplicable cuando se trate de inmuebles arrendados), de la oficina en la que se resguardará la papelería oficial y la unidad de verificación;
- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología, de la escritura del inmueble, o en su caso, contrato de arrendamiento o compra-venta vigentes, celebrado en presencia de dos testigos, de la oficina en la que se resguardará la papelería oficial y la unidad de verificación;

- Copia de recibo o contrato telefónico con domicilio del Centro de Verificación Vehicular del Área Administrativa;
- Autorización por parte del Consejo Estatal de Ecología, de la bitácora de operación, su llenado será a cargo del Centro conforme al punto 3 "Aspectos Administrativos" del Lineamiento SÉPTIMO;
- Copia de los gafetes de identificación del personal operativo, expedidos por el Consejo Estatal de Ecología;
- Copia cotejada del pago de Tenencia Estatal vigente de la Unidad motriz;
- Certificado de verificación vehicular vigente de la Unidad móvil;
- Fotografías de la unidad móvil tomadas de cuatro ángulos distintos: Incluye frente, frontal izquierdo, frontal derecho, parte trasera y el área en la que se encuentra el equipo de verificación.

Documentación que deberá entregarse de acuerdo a lo que establezca la convocatoria pública respectiva.

De ser procedente el otorgamiento de autorización para operar como Centro de Verificación Vehicular, tendrá vigencia de 5 años contados a partir de su expedición y deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología, la cantidad que por dicho concepto se fije en las Tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio del año 2010, conforme al número de Municipios a atender.

#### DISPOSICIONES PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES

**NOVENO.-** La renovación de la autorización para la operación de los Centros de Verificación Vehicular, procederá siempre y cuando el Centro no tenga un acumulado de más de 3 actas administrativas en su expediente o bien más de dos procesos administrativos en los que se señale el incumplimiento a las disposiciones normativas de aplicación durante el periodo de la autorización que se pretende renovar, caso contrario se procederá en automático a suspender la venta de la papelería al Centro de Servicio y el Consejo Estatal de Ecología se reserva el derecho de llevar a cabo nueva Convocatoria Pública para la atención del servicio de verificación vehicular en la zona de que se trate.

**DÉCIMO.-** La renovación de autorización para la operación de los Centros de Verificación Vehicular, tendrá una vigencia de dos años contados a partir de su expedición y se hará por línea de servicio o bien por Municipio en el caso de los Centros Móviles, para solicitarla, el interesado debe presentar ante el Consejo Estatal de Ecología, con 30 días hábiles previos al vencimiento de la autorización actual los requisitos siguientes:

- 1.- Solicitud de renovación de autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular, especificando el número de líneas, el servicio que está autorizado (gasolina, diesel, cero o doble cero), indicando si es fijo o móvil, en caso de éste último anotar los Municipios en los que presta el servicio de verificación, dirección y razón social y calendario de operación en cada uno de los Municipios;
- 2.- Copia cotejada de la autorización anterior, expedida por el Consejo Estatal de Ecología;
- 3.- Orden de servicio o Constancia, emitida por quién corresponda, en el que se especifique que el software que se opera es el autorizado por el Consejo Estatal de Ecología.
- 4.- Copia cotejada de la póliza de fianza, en su caso renovación de la misma en caso de haber fenecido la vigencia de la que obre en el expediente técnico respectivo, por la cantidad que establecida por el presente instrumento en sus apartados QUINTO y SÉPTIMO;
- 5.- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología de la Licencia de funcionamiento (exclusivamente para verificación vehicular), en caso de haber

fenecido la vigencia de la que obre en el expediente técnico del Centro de Verificación Vehicular correspondiente;

- 6.- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología del recibo vigente del pago predial, para aquellos que sean propietarios del inmueble donde se encuentra instalado el Centro de Verificación Vehicular, o de ser necesario, la renovación del contrato de arrendamiento (sólo aplica para centros de verificación vehicular fijos);
- 7.- Plano arquitectónico actualizado a escala, en tamaño estándar (60 cm x 90 cm) y con acotaciones, cuando haya presentado cambios deberán ser especificadas las áreas señaladas en el lineamiento QUINTO del presente instrumento (sólo aplica para centros de verificación vehicular fijos);
- 8.- Organigrama operativo con fotografía a color de sus integrantes y con firma autógrafa de cada uno de ellos en la parte inferior donde se cita su nombre;
- 9.- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología de la acreditación vigente de la capacidad técnica del personal;
- 10.- Copia cotejada de la Autorización y último sello de revisión de la bitácora; en caso de iniciar una nueva Libreta-Bitácora de operación deberá presentarla para su debida autorización, la cual deberá requisitarse por el Centro conforme al punto 3, Aspectos Administrativos.
- 11.- Copia cotejada de los gafetes del personal que se encuentra registrado en el Organigrama Operativo.
- 12.- Copia cotejada del Certificado de verificación vehicular de la Unidad móvil (caso para centros móviles)
- 13.- Oficio de las presidencias municipales en el que se indique el lugar a colocar la Unidad Móvil. (caso para centros móviles)
- 14.- Calendario que indique los días y Municipios a prestar el servicio de verificación (caso para los centros móviles)
- 15.- Cumplir con el manual de imagen, acto que será constatado con visita de campo por personal de este Organismo.

De ser procedente el otorgamiento de la renovación de autorización para la operación del Centro de Verificación Vehicular, el Consejo Estatal de Ecología lo hará del conocimiento al interesado por oficio, una vez recibido dicho documento el Titular del Centro de Verificación deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología en plazo de diez días hábiles de haber recibido la notificación, la cantidad que por dicho concepto fijen las Tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio 2010, la cual será por líneas de servicio o bien por Municipio en el caso de los Centros Móviles. Caso de que no se cubra la cantidad en tiempo y forma se llevará a cabo la suspensión de venta de papelería y el Consejo Estatal de Ecología se reserva el derecho de llevar a cabo nueva Convocatoria Pública para la atención del servicio de verificación vehicular en la zona de que se trate.

La documentación antes descrita deberá actualizarse al cumplir un año de vigencia la renovación a que hace referencia este apartado y ser entregada mediante escrito al Consejo Estatal de Ecología, para actualizar expediente técnico.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Previo a la renovación el Consejo Estatal de Ecología podrá realizar la evaluación de campo (visitas técnicas)-gabinete para verificar el cumplimiento del presente ordenamiento y demás disposiciones ambientales aplicables, en caso de detectar irregularidades el Consejo Estatal de Ecología iniciará el procedimiento administrativo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En caso de que en el procedimiento administrativo se resuelva no otorgar la renovación correspondiente al Centro de Verificación Vehicular, el Consejo Estatal de Ecología se reserva el derecho de abrir convocatoria pública a fin de asignar las autorizaciones respectivas, y con ello cubrir la necesidad del servicio.

**DÉCIMO TERCERO.-** Para cambio de Titularidad de la autorización otorgada para la operación del Centro de Verificación Vehicular, deberá contar con 3 años de operación ininterrumpida, además de no haber motivado el levantamiento de más de tres actas administrativas o bien más de dos procesos administrativos y no tener proceso administrativo pendiente de resolución por parte del Consejo Estatal de Ecología, en el proceso de cambio de titularidad; el interesado deberá solicitar por escrito al Consejo Estatal de Ecología el cambio de titularidad, el cual podrá ser otorgado o negado en base a la evaluación técnica, legal y administrativa correspondiente. Asimismo deberá cubrir el pago por cambio de titularidad como lo establecen las tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno de este Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio 2010. Asimismo deberá presentar la documentación especificada del dos al quince del apartado DÉCIMO.

La vigencia de la autorización se respetará de acuerdo a la autorización vigente.

#### **DISPOSICIONES RELATIVAS PARA LA TERMINACIÓN DE AUTORIZACIONES**

**DÉCIMO CUARTO.-** Son causas de terminación de la autorización para operar centros de verificación vehicular las siguientes:

- I.- Renuncia del Titular del Centro Verificación Vehicular, quien deberá presentarla por escrito dirigido al Director General del Consejo Estatal de Ecología.
- II.- Fallecimiento del Titular.
- III.- Pérdida ó disminución de las facultades mentales del Titular.

En cualquier de las hipótesis anteriores quedara sin efecto la autorización correspondiente, para lo cual el Consejo Estatal de Ecología se reserva el derecho de abrir convocatoria pública para cubrir la demanda del servicio en la zona de que se trate.

#### **DISPOSICIONES PARA LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

**DÉCIMO QUINTO.-** El Titular de un Centro de Verificación Vehicular fijo o móvil interesado en obtener autorización para operar una línea más en el centro, deberá entregar al Consejo Estatal de Ecología la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización que contenga los siguientes requisitos: nombre, denominación o razón social y domicilio del interesado, dicha solicitud deberá ser firmada por el interesado o representante legal, anexando copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología del poder notarial, en su caso;
- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología de promesa de contrato de compra-venta del equipo analizador de gases para realizar la verificación;
- Acreditación de la capacidad técnica del personal mediante la documentación respectiva en original. Documentación que deberá obrar en el expediente debidamente cotejada por el Consejo Estatal de Ecología.
- Contar con autorización de impacto ambiental (no aplica para centros móviles);
- Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular actualizado a escala y en tamaño estándar (60 cm x 90 cm), con acotaciones donde se especifiquen las áreas señaladas en el lineamiento QUINTO de este instrumento (no aplica para centros móviles);
- Fotografías del área propuesta para la instalación de la nueva línea dentro del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos (aplica para centro fijo).
- Copia cotejada del pago de tenencia estatal vigente de la Unidad motriz (aplica para unidad móvil);
- Certificado de verificación vehicular vigente de la Unidad móvil (aplica para unidad móvil);

- Fotografías de la unidad móvil tomadas de cuatro ángulos distintos: incluye frente, frontal izquierdo, frontal derecho, parte trasera y el área en la que se encuentra el equipo de verificación.

De ser procedente el otorgamiento de autorización para operar una línea más en el Centro de Verificación Vehicular, tendrá como vigencia la fecha en que concluya la autorización vigente para operar como centro de verificación vehicular fijo o móvil y deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología, la cantidad que por dicho concepto se fije en las Tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio del año 2010, conforme al tipo de línea autorizada.

**DÉCIMO SEXTO.-** El Titular de un Centro de Verificación Vehicular móvil interesado en obtener autorización para ampliar la cobertura en el servicio a otro Municipio deberá entregar al Consejo Estatal de Ecología la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización que contenga los siguientes requisitos: nombre, denominación o razón social y domicilio del interesado, dicha solicitud deberá ser firmada por el interesado o representante legal, anexando copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología del poder notarial, en su caso;
- Oficio emitido por la presidencia municipal en el que indique el lugar en el que se colocará la Unidad de Verificación, cuando el Centro Móvil opere en los Municipios autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

De ser procedente el otorgamiento de autorización para ampliar la cobertura en el servicio a otro Municipio, tendrá como vigencia la fecha en que concluya la autorización vigente para operar como centro de verificación vehicular móvil y deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología, la cantidad que por dicho concepto se fije en las Tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología para el ejercicio del año 2010, conforme al tipo de línea autorizada.

No aplica cuando en el Municipio propuesto exista un centro de verificación fijo o exista un Centro Móvil prestando el servicio.

#### **DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DE LA RED ESTATAL DE CENTROS**

**DECIMO SÉPTIMO.-** Los Centros de Verificación Vehicular (fijos y Móviles), operarán en un horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 09:00 a 15:00 horas, sin embargo, en función de la demanda del servicio, particularmente en la última semana (de lunes a sábado) de cada mes, podrán laborar de las 8:00 a.m. a las 11:59 p.m., previo aviso y autorización del Consejo estatal de Ecología, de igual manera los días domingos podrán operar previa autorización.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Los Centros de Verificación Vehicular (fijos y Móviles), deberán efectuar la auditoría de calibración a su equipo verificador cada seis meses, resultados que deberá presentar por escrito al Consejo Estatal de Ecología en la segunda quincena del mes de junio y primer quincena del mes de diciembre del 2010, conforme al calendario que emita el Consejo Estatal de Ecología que, con lo cual se cubren los dos periodos de calibración, respectivamente. Este Organismo llevará a cabo el análisis de la documentación presentada, en caso de encontrarse el equipo fuera de norma se hará del conocimiento por escrito al centro de servicio para que realice las reparaciones necesarias en los términos que en el documento se señale. El Consejo Estatal de Ecología, le proporcionará una lista de empresas debidamente registradas ante la Entidad Mexicana de Acreditación y el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales (PPSTA). El Consejo Estatal de Ecología se reserva el derecho de llevar a cabo la suspensión de venta de papelería por no cumplir con las curvas de calibración.

En el caso de detectarse que el Centro de Verificación Vehicular (Móvil o Fijo) deja de prestar el servicio por más de tres días consecutivos, sin causa justificada, es decir sin haber notificado oportunamente al Consejo Estatal de Ecología de tal situación, el Consejo Estatal de Ecología procederá a la revocación de la autorización, para lo cual el Consejo Estatal de Ecología se reserva el derecho de realizar nueva convocatoria pública para cubrir las necesidades del servicio en la zona.

**DÉCIMO NOVENO.-** Los Centros de Verificación Vehicular (fijos y Móviles), deberán establecer un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales serán revisados mensualmente por personal del Consejo Estatal de Ecología para su análisis, así mismo deberán contar con un panel de avisos de la autoridad a la vista del público.

**VIGÉSIMO.-** Los Centros de Verificación Vehicular (fijos y Móviles) con equipo BAR90, deberán actualizar semestralmente la tabla maestra de marcas y modelos de automóviles.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para realizar el servicio de verificación en un Municipio distinto al de su área de operación, el Centro deberá solicitar previamente por escrito autorización al Consejo Estatal de Ecología, previo cumplimiento a los requerimientos para ello establecidos. Para el caso de los Centros Móviles, se requiere gestionar la autorización respectiva a fin de ampliar su área de servicio y cumplir con los requerimientos para ello establecidos, no aplica cuando exista un Centro de Verificación fijo o exista un Centro móvil prestando el servicio.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Queda estrictamente prohibida la permanencia dentro del polígono del Centro de Servicio, de personas que no estén debidamente autorizadas por el Consejo Estatal de Ecología, así como de vehículos que no estén solicitando el servicio. Lo anterior incluye a aquellos vehículos propiedad del titular o personal del Centro, los cuales permanecerán fuera de las instalaciones.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** El Centro de Verificación Vehicular deberá entregar al particular el certificado de verificación vehicular correspondiente, adherir inmediatamente la calcomanía holográfica en el **crystal posterior** del vehículo y retirar la calcomanía holográfica del semestre inmediato anterior. En el caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados la calcomanía holográfica podrá colocarse en una mica o cristal indicando al particular que deberá permanecer en el vehículo.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** El Centro de Verificación Vehicular deberá proporcionar al particular la copia y/o información de su certificado de verificación, cuando el propietario o poseedor del vehículo lo haya extraviado, para realizar dicha verificación, en caso de que haya sido verificado en otro centro de servicio, este deberá comunicarse vía telefónica para solicitar la información por fax, o en su caso anotar la información y desprender del vehículo el holograma vigente para colocarlo como respaldo, del cual se entregará en el informe mensual al Consejo Estatal de Ecología.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** El cobro del servicio y sanciones por concepto de verificación extemporánea que realice el Centro será la que directamente el software imprima, ya que no se aceptarán en el Consejo Estatal de Ecología formatos de multas requisitados a mano, además se ajustarán a lo que establece el Acuerdo Tarifario correspondiente al ejercicio 2010 previamente autorizado por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología, para lo cual colocará en lugares visibles al público (muros) los costos respectivos.

Solo personal registrado ante el Consejo Estatal de Ecología, podrá entregar las multas semanales presentando para ello el gafete vigente que lo acredite como Titular del Centro de Verificación. Debiendo registrarse en la bitácora de asistencia con un horario de 8:30 a 14:00 hrs.

En el caso de que el Centro de Verificación Vehicular omita entregar al Consejo Estatal de Ecología el total de las multas recepcionadas y el Consejo Estatal de Ecología detecte dicha irregularidad en la papelería, inmediatamente el Consejo Estatal de Ecología iniciará el procedimiento administrativo correspondiente para que el Centro cubra en lo inmediato la cantidad faltante. Asimismo, el depósito total semanal deberá ser solo en **efectivo** en las cuentas bancarias del Consejo Estatal de Ecología. De manera paralela el Consejo Estatal de Ecología suspenderá el suministro de papelería al centro de verificación vehicular y realizará las diligencias correspondientes para la revocación a la autorización, reservándose el derecho de abrir convocatoria pública para cubrir las necesidades de servicio de la zona.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** En caso de que el Centro de Verificación realice la entrega de multas posterior a la fecha estipulada deberá entregarlas por escrito, con su recibo de sanción correspondiente a un día de salario mínimo por cada día de retraso. De manera

paralela el Consejo Estatal de Ecología suspenderá el suministro de papelería al centro de verificación vehicular hasta que haga entrega de las mismas.

Cuando el Centro de Verificación extravié un recibo de sanción por verificación vehicular extemporánea, deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología la cantidad de quince días de salario mínimo vigente en la zona y deberá ingresarlo con el reporte semanal de multas establecido en el calendario que para tal efecto emita el Consejo Estatal de Ecología. De manera paralela este Organismo suspenderá el suministro de papelería al centro de verificación vehicular hasta en tanto no cubra lo correspondiente.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Centro deberá remitir al Consejo Estatal de Ecología por escrito, el primer y segundo día hábil de cada mes en los formatos para ello establecidos y en medio electrónico (DISQUETES 3.5" HD, CD, VIDEO-CASSET) de 8:30 a 14:00 hrs., la información del resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas, en caso de detectarse anomalía alguna, se procederá al levantamiento del acta administrativa correspondiente. En forma semanal reportará los ingresos por concepto de sanciones de verificación extemporánea, anexando las fichas de depósito correspondientes, para lo cual se sujetará al calendario diseñado para el ejercicio 2010.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** El centro entregará al Consejo Estatal de Ecología, los días 15 de cada mes, sus archivos SPS en medio electrónico (disquetes de 3.5", CD) y presentará su libreta-bitácora para revisión y cotejo de la información contenida en los archivos SPS, así como los reportes correspondientes a VEHICULO CONTAMINANTE y CONSTANCIA DE INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL, bajo el formato que le sea determinado de 8:30 a 14:00 hrs., con el reporte de multas correspondiente a dichas unidades que portaban estas leyendas; de detectarse anomalía alguna, se procederá al levantamiento del acta administrativa correspondiente.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Ante el retraso en la presentación y entrega de reportes mensuales, SPS, bitácoras de operación, curvas de calibración, fianza y multas, el Consejo Estatal de Ecología levantará el Acta administrativa correspondiente y procederá inmediatamente al día siguiente de concluido el término para la presentación y entrega de dicha información, a la suspensión de venta de papelería oficial de verificación. Para reactivar la entrega nuevamente de papelería oficial al Centro deberá cubrir previamente los montos establecidos en el Acuerdo Tarifario para el ejercicio 2010 y presentar la información que corresponda.

**TRIGÉSIMO.-** El Consejo Estatal de Ecología, entregará en los días y horarios que para ello se estipule la papelería oficial de verificación, la cual será entregada exclusivamente a la persona del centro que esta debidamente autorizada para ello y que porte el gafete autorizado por este Organismo vigente, en este caso como lo cita el punto PRIMERO, apartado 5.1, es al Responsable Técnico quien deberá contar con el Poder Notarial respectivo para lo cual deberá además de presentar ante el Consejo Estatal de Ecología su gafete vigente.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La papelería oficial de verificación adquirida por el Centro de Verificación Vehicular, deberá estar de manera permanente en el domicilio oficial del mismo, y por ningún motivo será utilizada para verificar en lugar distinto a la ubicación autorizada a favor del Centro de Verificación, de igual forma deberán permanecer los reportes generados en el mes vigente y los certificados correspondientes al Centro de Servicio de los dos años inmediatos anteriores, los certificados de años que precedan podrán ser destruidos de conformidad con la normativa establecida en lo que a papelería oficial se refiere.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Para la realización del procedimiento de verificación vehicular el Centro se sujetará al cumplimiento de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-1993 y NOM-077-SEMARNAT-1995, así como a lo señalado en la Norma Técnica Ecológica Estatal NTEE-COEDE-004/2000.

Aspectos técnicos complementarios a las normas aplicables:

- a) Para realizar la prueba en marcha crucero, se deberá introducir la sonda de muestreo (pipeta) al escape del vehículo a una profundidad mínima de 25 cm, si el diseño del escape no permite que sea insertado a esta profundidad, se utilizará una extensión al tubo de escape, siendo éstos funcionalmente independientes; es

obligatorio usar sondas múltiples para el muestreo simultáneo de los 2 o más escapes.

- b) Contar con instrumentos adicionales para diferentes tecnologías de vehículos para medición de revoluciones por minuto del motor, de acuerdo a especificaciones del fabricante del equipo analizador de gases.
- c) No serán válidas aquellas verificaciones que presenten un valor constante de revoluciones por minuto, tanto en la revisión visual de humo como en la prueba de marcha en cruceo.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Cuando el titular del Centro de Verificación Vehicular realice cambios en el organigrama operativo, estos deberán ser comunicados por escrito (baja y alta correspondiente), anexando en el caso de alta de personal la constancia de capacitación respectiva para técnicos verificadores, el formato de registro, solicitud de emisión de gafete y el organigrama con fotografías y firmas autógrafas actualizado.

Con la finalidad de constatar que la capacitación cumple con los requisitos técnico normativos establecidos en los ordenamientos correspondientes y en el manual de operación del equipo de verificación, el responsable de impartirla deberá presentar al Consejo Estatal de Ecología, la constancia de capacitación otorgada por la empresa proveedora del equipo de verificación, a efecto de realizar su análisis y aprobación correspondiente para la posterior evaluación del técnico verificador.

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** Los datos solicitados en el certificado y folios de sanción, serán estricta e invariablemente impresos automáticamente con la utilización del equipo analizador de gases, observando lo siguiente:

- Los datos deberán ser legibles, por lo que periódicamente deberá sustituirse la cinta de la impresora; y
- Requisitar los espacios del certificado y folios de sanción cuando corresponda.
- Los folios de sanción deberán coincidir con los datos del certificado de verificación vehicular, asimismo el certificado deberá contener el folio de sanción que le corresponde.

Dicha información será cotejada con los depósitos bancarios y reportes mensuales de operación.

No se aceptarán en el informe mensual certificados mal impresos, ilegibles o en blanco.

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Cuando el titular de la autorización del Centro pretenda cambiar de domicilio de Centro fijo, deberá solicitarlo por escrito en forma previa al Consejo Estatal de Ecología, presentando la siguiente documentación:

- 1.- Croquis de localización del predio;
- 2.- Licencia de uso de suelo en copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología;
- 3.- Licencia de funcionamiento en copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología;
- 4.- Recibo del pago predial debidamente cotejado por el Consejo Estatal de Ecología (disposición no aplicable cuando se trate de inmuebles arrendados);
- 5.- Copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología, de la escritura del inmueble, o en su caso, contrato de arrendamiento o compra venta vigentes, celebrado en presencia de dos testigos;
- 6.- Copia de recibo o contrato telefónico y servicio de fax con domicilio del Centro de Verificación Vehicular;
- 7.- Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular actualizado a escala y en tamaño estándar (60 cm x 90 cm); No aplica para Centro Móvil.

**8.- Fotografías del establecimiento que muestren todas las áreas del Centro.**

El nuevo domicilio del Centro fijo será dentro del mismo Municipio donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la autorización inicial y como mínimo a un kilómetro de distancia de cualquier otro centro existente en el Municipio; en caso de ser procedente el cambio de domicilio el titular del centro de servicio deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el apartado QUINTO de los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes y cubrir previamente el monto establecido en el Acuerdo Tarifario para el ejercicio 2010.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** No procederá el cambio de domicilio a calles, colonias, o barrios donde se encuentre instalado algún otro Centro de Servicio de Verificación Vehicular en el caso de centros fijos.

**DISPOSICIONES PARA LOS VERIFICENTROS**

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los Centros que expidan el Holograma "0" y "00" se ajustarán a lo siguiente:

- I.- Contarán con la infraestructura necesaria para establecer un programa de calidad que les permita realizar la grabación en video de todas y cada una de las verificaciones que se realicen; conteo electrónico del número de vehículos que ingresan y salen del Centro, así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular), establecer una conexión vía módem del servidor de comunicación del verificentro al centro de cómputo del Consejo Estatal de Ecología, que permita transmitir imágenes en tiempo real de las verificaciones realizadas. Asimismo deberá contar con una superficie de 700m<sup>2</sup> para el verificentro.
- II.- Contar con imagen interior y exterior, panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual que para tal efecto establezca el Consejo Estatal de Ecología.
- III.- Reportar mensualmente al Consejo Estatal de Ecología, por escrito y en medio electrónico (disquetes de 3.5" HD o CD y VIDEO CASSETES) el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los Centros.
- IV.- Reportar los días 15 de cada mes al Consejo Estatal de Ecología, por escrito y en medio electrónico los archivos SPS, así como presentar la bitácora de operación para su revisión correspondiente en relación a las verificaciones efectuadas por los Centros.
- V.- Reportar los días miércoles de cada semana o bien al día hábil siguiente, cuando los miércoles resulten ser días inhábiles, las multas correspondientes a las verificaciones vehiculares extemporáneas.
- VI.- Establecer un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales serán revisados mensualmente por personal del Consejo Estatal de Ecología para su análisis y valoración, así mismo deberán contar con un panel de avisos de la autoridad a la vista del público.
- VII.- Impedir la permanencia dentro del área de verificación del Centro de Servicio de personas que no estén debidamente autorizadas por el Consejo Estatal de Ecología, así como de vehículos que no estén solicitando el servicio, incluidos los del personal operativo o titular;
- VIII.- Actualización trimestral de tabla maestra de marcas y modelos de automóviles.
- IX.- Conectarse de forma permanente a Internet, a efecto de permitir el monitoreo en tiempo real de la operación del Centro de Verificación Vehicular.
- X.- Manejar equipos analizadores de gases, proveedores de mantenimiento y laboratorios de calibración autorizados tanto por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (SMA) como por la Secretaría de Ecología del Estado de México (SE).

- XI.- Aplicar la Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos de emisión establecidos para exentar a los vehículos del Programa Hoy No Circula y Contingencias Ambientales, en el Distrito Federal y el Estado de México.
- XII.- Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad posible, cada verificentro deberá certificar un Sistema de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría de Economía, certificado que deberá ser actualizado, según corresponda e ingresarlo al Consejo Estatal de Ecología.
- XIII.- Para efecto de una mejor prestación del servicio y con el propósito de continuar con el cumplimiento con los convenios de colaboración celebrados con el Estado de México y Distrito Federal en donde se reconoce el procedimiento de verificación vehicular del Estado; el Consejo Estatal de Ecología deberá requerir a los Titulares de los Centros de Verificación Vehicular la implementación de la prueba dinámica para el año 2010.
- XIV.- Aplicar software de verificación estatal de emisiones para prueba dinámica debidamente autorizado.
- XV.- Deberá presentar copia cotejada por el Consejo Estatal de Ecología de la acreditación de la capacidad técnica del técnico verificador para la utilización del equipo CAM 2007.
- XVI.- Contar con gafetes emitidos por el Consejo Estatal de Ecología con firma autógrafa del Director del Consejo Estatal de Ecología, sello y firma autógrafa del personal del centro.

#### SANCIONES

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** El incumplimiento a cualquiera de los lineamientos señalados en el presente documento, derivará en lo inmediato en la imposición de las siguientes sanciones:

- A) Con clausura temporal y/o multa de 100 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se cuente con la infraestructura e imagen que establece el presente instrumento y el Manual de Imagen Interior y Exterior de Centros de Verificación Vehicular.
- B) Con clausura temporal y/o multa de 100 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se entregue en tiempo y forma el reporte de actividades el primero o segundo día de cada mes y/o cuando lo solicite el Consejo, lo anterior independiente a lo establecido en el Acuerdo Tarifario vigente.
- C) Con clausura temporal y/o multa de 100 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se entregue en tiempo y forma el reporte de las verificaciones en archivos SPS y presente su bitácora de operación para revisión, los días 15 de cada mes y/o cuando lo solicite el Consejo, lo anterior independiente a lo establecido en el Acuerdo Tarifario vigente.
- D) Con clausura temporal y/o multa de 100 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se cuente con línea telefónica fija y fax en operación en el centro de servicio.
- E) Con clausura temporal y/o multa de 400 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no coloque adecuadamente el holograma de verificación vehicular como se establece en los presentes Lineamientos.
- F) Con clausura temporal y/o multa de 400 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se actualice el software de verificación de acuerdo a la normativa vigente solicitado por el Consejo Estatal de Ecología.

- G)** Con clausura temporal y/o multa de 500 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se apliquen las tarifas por verificación vehicular normal o extemporánea, los apoyos para automovilistas cumplidos, con capacidades diferentes y para personas de la tercera edad, establecidos en el acuerdo Tarifario vigente.
- H)** Con clausura temporal y/o multa de 500 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se realice en tiempo y forma la solicitud de renovación de autorización.
- I)** Con clausura temporal y/o multa de 200 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se entregue en tiempo y forma el reporte de multas los días miércoles de cada semana o bien en los casos en que sean días inhábiles, se reportará al día hábil siguiente, o cuando lo solicite el Consejo, lo anterior independiente a lo establecido en el Acuerdo Tarifario vigente.
- J)** Con clausura temporal y/o multa de 500 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se entregue en tiempo y forma la fianza respectiva.
- K)** Con clausura temporal y/o multa de 400 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se entregue en tiempo y forma los resultados de la auditoría de calibración de los equipos.
- L)** Con clausura temporal y/o multa de 1000 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando se detecten irregularidades técnicas, administrativas y/o legales, en su operación y funcionamiento.
- M)** Con clausura temporal y/o multa de 1000 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando se pague la papelería oficial o se deposite lo correspondiente a multas por verificación vehicular extemporánea con cheque sin fondos.
- N)** Con clausura temporal y/o multa de 1000 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando el titular del centro realice el pago de la papelería oficial o deposite lo correspondiente a multas por verificación vehicular extemporánea con el nombre y/o firma de persona ajena a quien ostenta la titularidad del centro de servicio.
- O)** Con clausura temporal y/o multa de 1000 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando no se realice el procedimiento de verificación en los términos que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las Normas Técnicas Ecológicas Estatales.
- P)** Con clausura temporal y/o multa de 2000 días de salario mínimo, vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando se realice la verificación sin la presentación del vehículo correspondiente;
- Q)** Con clausura temporal y/o multa de 5,000 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando los certificados y hologramas de la Verificación Vehicular se expidan en un lugar distinto al domicilio oficial del Centro debidamente autorizado.
- R)** Con clausura temporal y/o multa de 5,000 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo, cuando se transfieran certificados y hologramas de Verificación Vehicular de un Centro a otro.
- S)** La suspensión de la papelería procederá automáticamente por cualquier tipo de irregularidad técnica, legal y/o administrativa, como falta de fianza vigente, rebote de cheques, autorización vencida para operar como centro de servicio (fijo o móvil) y carecer del software autorizado.
- T)** Las demás que conforme a las disposiciones ambientales aplicables correspondan.

Lo anterior, independientemente de la revocación de autorización que en su caso determine el Consejo Estatal de Ecología.

#### TRANSITORIOS

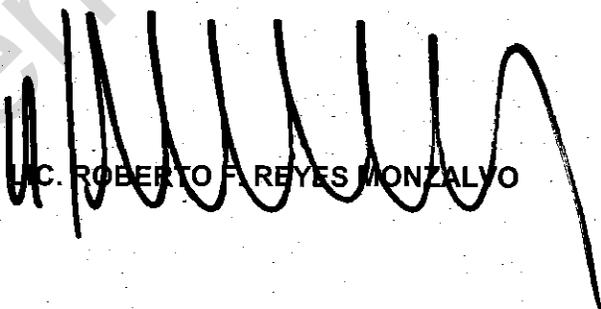
**PRIMERO.-** Lo no previsto en el presente documento será resuelto por el Director General del Consejo Estatal de Ecología.

**SEGUNDO.-** Los presentes Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2010, entrarán en vigor el día primero del mes de enero del año 2010; ordenándose su Publicación el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.-** Los presentes Lineamientos abrogan los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2009, Publicados el 29 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA

  
LIC. ROBERTO F. REYES MONZALVO

---



**ACUERDO  
DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE  
ESTUDIOS DEMS-2009-03**

**EVALUADA** la solicitud presentada por el Lic. Arturo Arenas Méndez representante legal, nombrado como tal en lo consiguiente de la Asociación Civil de nominada Colegio Makarenko A.C., en la que pide le sea otorgado el reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el Programa Académico de Bachillerato General, a la institución denominada(o) Makarenko, el cual impartirá para alumnado mixto en el turno matutino, en Libramiento a Tampico s/n km. 3, Colonia Santiago Jaltepec, Mineral de la Reforma, Hidalgo y.

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- El modelo educativo, la currícula y programas de estudios son procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, selección de recursos didácticos, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos.
- 2.- Los docentes propuestos satisfacen los requisitos señalados por el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSYS, para el desempeño de sus funciones.
- 3.- El desarrollo del Bachillerato General, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento del mapa curricular y programas de estudio.
- 4.- Las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, determinadas por el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSYS.
- 5.- El representante legal del Colegio Makarenko se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo.
- 6.- El C. representante legal y directivo del Colegio Makarenko así como el personal académico, se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7° de la Ley General de Educación.
- 7.- El C. representante legal del Colegio Makarenko, se ha obligado a sujetar a la aprobación previa del IHEMSYS, cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo, matrícula de alumnos y personal directivo.
- 8.- Que el expediente ha sido revisado a la luz del Acuerdo Secretarial Número 450 de la S.E.P. por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de Diciembre del 2008.
- 9.- Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1°, 7°, 10°, 11°, 14° fracciones IV y X y 21°, segundo párrafo; 28°, 30°, 54°, 55°, 56°, segundo párrafo, 57° y 60° de la Ley General de Educación, Artículo 5°, fracción XIII, del Decreto Gubernamental que modifica el diverso que creó al Instituto Hidalguense de Educación media Superior, el 4 de octubre de 1999 en el acuerdo y los Acuerdos Secretariales números 243 y 450, de la S.E.P., señalados en el párrafo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO: DEMS-2009-03**

**PRIMERO.-** Se otorga el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), al Programa Académico de Bachillerato General, para alumnado mixto en turno matutino Colegio **Makarenko**. Ubicado en Libramiento a Tampico sin número, km3, Colonia Santiago Jaltepec, Mineral de la Reforma, Hidalgo, al C. Lic. Arturo Arenas Méndez, representante legal de la Asociación Civil denominada: **Colegio Makarenko A.C.**

**SEGUNDO.-** Por el Acuerdo anterior al C. Licenciado Arturo Arenas Méndez, representante legal de la Asociación Civil denominada: Colegio Makarenko.

- 1.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación Para el Estado de Hidalgo y en el Acuerdo Secretarial N° 450 de la S.E.P.
- 2.- Cumplir con la currícula y programas de estudio que el Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSYS, ha considerado procedentes.
- 3.- Promocionar becas en los términos de los lineamientos generales que el IHEMSYS determine;
- 4.- Contar con el personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por el IHEMSYS;
- 5.- Poseer instalaciones que satisfagan la condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que el IHEMSYS determine;
- 6.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y vigilancia que este Instituto IHEMSYS realice u ordene;
- 7.- Emitir certificados parciales y totales del Bachillerato General de acuerdo con los formatos que sean previamente autorizados por la autoridad educativa.
- 8.- **Registrar a la Institución Educativa en el Departamento de estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la S.E.P.H, en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que les sea requerida.**

**TERCERO.-** El C. representante legal del Colegio Makarenko A.C. deberá exhibir, en la documentación que expida y la Publicación que haga, una leyenda que mencione el número de acuerdo de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (REVOE) emitido por el IHEMSYS.

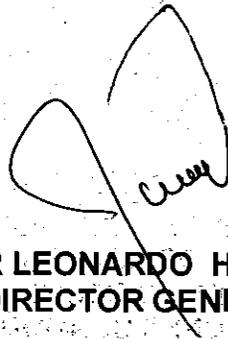
**CUARTO.-** El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior (RVOE), es para efectos exclusivamente educativos por lo que el C. Representante legal del Colegio Makarenko queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones Reglamentarias.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior ampara únicamente el mapa curricular y programas de estudio del Bachillerato General Básico Nacional, Colegio Makarenko ubicado en Libramiento a Tampico sin número, km3, Colonia Santiago Jaltepec, Mineral de la Reforma, Hidalgo, y;

**SEXTO.-** Este Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de estudios de tipo Medio Superior otorgado al colegio Makarenko es intransferible y subsistirá en tanto que el C. Representante Legal del Colegio Makarenko, A.C., se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas. El presente Acuerdo de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Medio Superior será Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**NOTIFÍQUESE** este Acuerdo al C. Lic. Arturo Arenas Méndez, representante legal de la Asociación Civil denominada Colegio Makarenko A.C., proceda a su cumplimiento.

Así lo acordó y firmó, Maestro Javier Leonardo Hernández Galindo, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, IHEMSYS, en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil nueve.



**MAESTRO JAVIER LEONARDO HERNANDEZ GALINDO  
DIRECTOR GENERAL**



### CONVENIO NÚMERO CEE-355/2009

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL CONTROL VEHICULAR QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. ROBERTO F. REYES MONZALVO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ACATLÁN, HIDALGO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL M.V.Z. ORLANDO RUBÉN MUÑOZ MEDINA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL CONSEJO" Y "EL MUNICIPIO" RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

#### ----- ANTECEDENTES -----

- 1.- CON FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL NUEVE "EL CONSEJO" Y "EL MUNICIPIO" FIRMARON UN CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL OBJETO DE EJECUTAR ACCIONES PARA LOGRAR EL MEJORAMIENTO, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO, SU REGLAMENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE Y DEMÁS DISPOSICIONES AMBIENTALES APLICABLES, A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN DE UNA ÁREA DE TRABAJO QUE FACILITE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO LOCAL Y REGIONAL. -----
- 2.- QUE EN FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, SUSCRIBIÓ UN CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO AMBIENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO", EN EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA, FUNGE COMO FIDEICOMITENTE. -----
- 3.- QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE REFERENCIA SE INTEGRA ENTRE OTROS, CON LAS APORTACIONES MENSUALES QUE EL FIDEICOMITENTE EFECTUÉ POR CONCEPTO DE MULTAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS POR VIOLACIONES A LA LEY AMBIENTAL ESTATAL; CON LAS FUTURAS APORTACIONES EN DINERO QUE HAGA EL FIDEICOMITENTE; Y LOS RECURSOS QUE SE GENEREN POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO. -----
- 4.- QUE MEDIANTE ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA, EFECTUADA EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2008, SE AUTORIZÓ EL PRESUPUESTO ANUAL PARA ESTE AÑO, MISMO QUE CONTEMPLA LAS APORTACIONES DE ESTE ORGANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE DICHO FIDEICOMISO. -----
- 5.- QUE UNO DE LOS FINES DEL FONDO AMBIENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ES LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE APORTEN AL FIDEICOMISO, DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE INVESTIGACIÓN APLICADA, ESTUDIOS, CAPACITACIÓN Y EJECUCIÓN DE DIVERSOS PROYECTOS ESPECÍFICOS RELACIONADOS CON LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO. -----
- 6.- QUE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE HIDALGO VIGENTE, ESTABLECE EL CALENDARIO Y LOS LINEAMIENTOS CONFORME A LOS CUALES TODOS LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULEN EN EL ESTADO DE HIDALGO, DEBERÁN VERIFICAR LAS EMISIONES CONTAMINANTES DE LOS MISMOS EN LOS CENTROS DE SERVICIO AUTORIZADOS POR EL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA. -----

- 7.- QUE LA CONTAMINACIÓN GENERADA A LA ATMÓSFERA EN LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD POR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REQUIERE DE ATENCIÓN CON EL OBJETO DE PREVENIR Y CONTROLAR LOS EFECTOS QUE SE PRODUCEN EN EL AMBIENTE Y POR ENDE A LA POBLACIÓN EN GENERAL. -----

-----DECLARACIONES-----

- I.- DE "EL CONSEJO": -----
- I.1 QUE EL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CREADO POR DECRETO GUBERNAMENTAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN FECHA DIECIOCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y MODIFICADO POR DECRETO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL OCHO. -----
- I.2 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO, LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y ASENTAMIENTOS, ASUME LAS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, OTORGANDO AL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA, EN SU RESPECTIVO CAMPO DE ACCIÓN, EJECUTAR LOS INSTRUMENTOS OPERATIVOS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, NORMANDO SUS FUNCIONES. -----
- I.3 QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 FRACCIONES XVI Y XVII Y 10 FRACCIONES VII Y XXIX DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE MODIFICA LOS DIVERSOS DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO CON FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL OCHO. -----
- I.4 QUE SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. ROBERTO F. REYES MONZALVO, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON NOMBRAMIENTO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL CINCO, EL CUAL LE FUE OTORGADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO. -----
- I.5 QUE DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 111, 113, 174 Y 175 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE SANCIONAR Y RETIRAR DE LA CIRCULACIÓN A LOS VEHÍCULOS CONTAMINANTES, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO ESTATAL Y MUNICIPAL. -----
- I.6 QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO 4 DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO VIGENTE, ESTÁ FACULTADO PARA VIGILAR A LOS VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES, EN COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ACUERDO DE COLABORACIÓN. -----
- I.7 QUE TIENE SU DOMICILIO EN LA CALLE DE JOSÉ MA. IGLESIAS NÚMERO 100, CENTRO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, C.P. 42000, TEL. Y FAX (01 771) 71 4-10-56, 71 4-50-87 Y 71 8-63-77; E-MAIL consejo1@prodigy.net.mx -----
- II.- DE "EL MUNICIPIO": -----
- II.1 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES LA BASE DE LA DIVISIÓN

TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO; ES UNA INSTITUCIÓN DE ORDEN PÚBLICO CONSTITUIDA POR UNA COMUNIDAD DE PERSONAS ESTABLECIDAS EN UN TERRITORIO DETERMINADO, CON AUTONOMÍA EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA. -----

- II.2 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ARTICULO 3, 51, 52 FRACCIÓN III Y LIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y LOS ARTÍCULOS 111 Y 113 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE DE ESTAS EMANEN DENTRO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, SE ENCUENTRA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON EL CONCURSO DEL ESTADO CUANDO ASÍ FUERE NECESARIO. -----
- II.3 QUE TIENE LA FACULTAD DE SANCIONAR Y RETIRAR DE LA CIRCULACIÓN A LOS VEHÍCULOS CONTAMINANTES, EN AUXILIO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA Y LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 111 Y 113 FRACCIÓN 1 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; CAPÍTULO II ARTICULOS 185 Y 186 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO. --
- II.4 QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 56 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO; SE ENCUENTRA LEGALMENTE REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL L.A.E. CESAREO JORGE MARQUEZ ALVARADO. -----

III.- DE "LAS PARTES": -----

- III.1 QUE SE RECONOCEN PLENAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, Y SER SU VOLUNTAD CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES: -----
- III.2 QUE ES VOLUNTAD DE "LAS PARTES" SUSCRIBIR UN CONVENIO ESPECÍFICO EN DONDE SE ESTABLEZCAN DE MANERA CONCRETA Y PRECISA LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO DE MANERA COORDINADA LA DETENCIÓN, SANCIÓN Y RETIRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN, MATRICULADOS EN EL ESTADO, QUE CONTAMINEN OSTENSIBLEMENTE EL AMBIENTE REBASANDO LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES CONTAMINANTES, FIJADOS POR LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS VIGENTES O QUE NO CUENTEN CON VERIFICACIÓN VEHICULAR VIGENTE. -----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES EL DE EJECUTAR ACCIONES PARA LLEVAR A CABO DE MANERA COORDINADA LA DETENCIÓN, SANCIÓN Y RETIRO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CONTAMINANTES EN CIRCULACIÓN, ENTENDIÉNDOSE POR ESTOS A LOS QUE EMITAN HUMO NEGRO O AZUL EN FORMA CONTINUA Y NOTORIA, QUE SEAN DE USO PARTICULAR O DEL SERVICIO PÚBLICO QUE CIRCULEN EN EL ESTADO, Y QUE NO ACREDITEN ESTAR DENTRO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES CONTAMINANTES FIJADOS POR LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS ESTATALES O QUE NO CUENTEN CON VERIFICACIÓN VEHICULAR VIGENTE. -----

**SEGUNDA.-** CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, "EL CONSEJO" SE COMPROMETE A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES: -----

- 1.- COORDINARSE EN FORMA PERMANENTE CON "EL MUNICIPIO", PARA EJECUTAR LAS DETENCIONES Y RETIRO DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES EN CIRCULACIÓN. -----
- 2.- CAPACITAR Y ASESORAR PERMANENTEMENTE A LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL AUTORIZADOS, PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE OBTENER RESULTADOS SATISFACTORIOS. -----
- 3.- EFECTUAR A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONVENIO UNA CAMPAÑA DE INFORMACIÓN DE 45 DÍAS NATURALES, PARA QUE LOS GOBERNADOS ACUDAN A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO EN EL ESTADO DE HIDALGO. -----
- 4.- CON FUNDAMENTO EN EL CAPITULO V INCISO A, DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO 2009 PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EJECUTAR LA AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO CONSISTENTE EN EL RETIRO DE UNA PLACA O LICENCIA DE CONDUCIR, MISMA QUE QUEDARA EN RESGUARDO DEL MUNICIPIO, IMPONIENDO UN PLAZO PARA VERIFICAR SU UNIDAD, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE. -----
- 5.- DEPOSITAR EN EL FONDO AMBIENTAL DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE APLIQUE EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, HASTA EL 30% DE LAS MULTAS QUE POR CONCEPTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PERCIBA "EL CONSEJO", DICHO PORCENTAJE SE FIJARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS DETENCIONES REPORTADAS POR "EL MUNICIPIO" Y DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA Y EL MANUAL ANEXO AL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES. -----
- 6.- ENTREGAR A "EL MUNICIPIO" LA CANTIDAD RESULTANTE A QUE SE REFIERE LA CLAUSURA ANTERIOR CUANDO "EL MUNICIPIO" LO SOLICITE PARA APLICARLO EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. -----
- 7.- EXPEDIR ANUALMENTE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO. -----

**TERCERA.-** DEL MISMO MODO "EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A: -----

- 1.- BRINDAR A "EL CONSEJO" LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA COORDINAR Y APLICAR LAS ACCIONES REFERIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO. -----
- 2.- INSTRUMENTAR Y OPERAR UN PROGRAMA QUE TENGA POR OBJETO LA DETENCIÓN Y RETIRO DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES QUE CIRCULEN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL. -----
- 3.- REPORTAR MENSUALMENTE A "EL CONSEJO" LOS DATOS DE LAS DETENCIONES Y LOS RETIROS EFECTUADOS POR LOS AGENTES DE TRÁNSITO AUTORIZADOS. -----
- 4.- IMPULSAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO VIGENTE CON LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE SEAN DETENIDOS. -----

**CUARTA.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A PUBLICAR EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL ACUERDO QUE EMITA EL "MUNICIPIO" PARA LLEVAR A CABO LAS DETENCIONES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES O QUE NO CUENTEN CON VERIFICACIÓN VEHICULAR VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA Y EL MANUAL ANEXO AL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES. -----

**QUINTA.-** "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PERSONAL APORTADO POR CADA UNA DE "LAS PARTES" PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, SE ENTENDERÁ RELACIONADA EXCLUSIVAMENTE CON AQUELLA QUE LO EMPLEÓ Y POR ENDE, CADA UNA DE ELLAS ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO, Y EN NINGÚN CASO SERÁN CONSIDERADAS COMO PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS. -----

**SEXTA.-** EN CASO DE DUDA O CONTROVERSIA QUE SURJA EN LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO O EJECUCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ RESUELTO DE COMÚN ACUERDO POR "LAS PARTES". -----

**SÉPTIMA.-** LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO INICIARÁ EL DÍA DE SU FIRMA Y CULMINARÁ EL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, Y ÚNICAMENTE PODRÁ SER MODIFICADO CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE "LAS PARTES", DEBIENDO DEJAR CONSTANCIA POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ SER AGREGADA A ESTE CONVENIO PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES. -----

**OCTAVA.-** EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, NI MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA ORIGINAR LA NULIDAD ABSOLUTA O RELATIVA DEL MISMO. -----

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y EFECTOS LEGALES DE LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD PARA DARLE PLENA VALIDEZ, EN EL MUNICIPIO DE ACATLÁN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

POR "EL CONSEJO"

POR "EL MUNICIPIO"

  
LIC. ROBERTO F. REYES MONZALVO  
DIRECTOR GENERAL DEL  
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA

  
M.V.Z. ORLANDO RIBÉN MUÑOZ MEDINA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE ACATLÁN, HIDALGO.